



LAUDO DE DERECHO

EXPEDIENTE ARBITRAL N.º 07-2024-CEAR-CCA

DEMANDANTE:

NILA HUAMANI VARGAS

DEMANDADO:

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS

ARBITRO UNICO:

DR. ALEXANDER ALBAN ALENCAR

SECRETARIO ARBITRAL:

LIZETT PARDO ONZUETA

RESOLUCIÓN N° 12-2025

Lima, 02 de septiembre de 2025

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

El 06 de mayo de 2024 la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS** y el **NILA HUAMANI VARGAS**, suscribieron el **CONTRATO DIRECTORAL N° 13-2024-DIGA-UNAJMA.**, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-1 Y 2024-II”, la misma que en su cláusula DÉCIMO SEXTA referente a “Solución de Controversias” acordó lo siguiente:



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado

Fuente: Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 06 de mayo de 2024.

En consecuencia, se tiene por demostrado la existencia de un convenio arbitral entre las partes de tal forma que el arbitraje es el mecanismo idóneo para la solución de controversias surgidas entre ellas.

II. DESIGNACION DE ARBITRO UNICO E INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

- 2.1. En virtud del convenio arbitral del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 06 de mayo de 2024, referido en el numeral anterior, ambas partes sometieron sus controversias a la jurisdicción arbitral; empero, al no haber pactado el número de árbitros, correspondió aplicar el artículo N° 230.1 del RLCE, desarrollándose con ARBITRO UNICO.

- 2.2. De los actuados se tiene que en el proceso arbitral entre la entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS** y **NILA HUAMANI VARGAS**, recaído en el Expediente Arbitral N° 07-2024 las partes no realizaron observaciones a la designación y/o elección del árbitro único realizado por el Centro de Arbitraje en tal sentido mediante orden arbitral N° 04 se ha declarado consentido dicha designación.

- 2.3. La demandante empresa **NILA HUAMANI VARGAS**, en su solicitud de inicio de arbitraje del 27 de septiembre de 2024 y recibida por el centro de arbitraje dentro



de la misma fecha, dejó en consideración al centro de arbitraje a designar un árbitro de la nómina del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac.

- 2.4. La entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS** a su vez, en su escrito de fecha 23 de octubre de 2024 contestó la solicitud de inicio de arbitraje, indicando su posición con referente a la solicitud presentada por **EL CONTRATISTA**.
- 2.3. Con fecha 05 de noviembre de 2024 se realizó la reunión de designación aleatoria de árbitro único realizado por el Consejo Superior de Arbitraje, designando como **ÁRBITRO ÚNICO** al Dr. **ALEXANDER ALBAN ALENCAR**, designación que al serle comunicada fue aceptada.
- 2.4. El referido árbitro único, en el plazo conferido, cumplió con remitir su escrito de aceptación y junto con el remitió también su declaración jurada del deber de revelación; documentos que fueron puestos a consideración de las partes y en el plazo reglamentario la entidad presentó observación a la elección del árbitro.
- 2.5. Con fecha 13 de noviembre de 2024 mediante Resolución N° 04 se declaró consentida la designación del arbitro único.
- 2.6. Asimismo, se tiene que el 21 de noviembre de 2024, se realizó la **INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE ÁRBITRO ÚNICO Y FIJACIÓN DE REGLAS ARBITRALES** en el proceso arbitral entre el **NILA HUAMANI VARGAS** y la entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS**.
- 2.7. En este acto las partes declararon su conformidad con la designación del árbitro único y aceptaron su competencia para conducir el presente proceso arbitral y, de igual forma en el referido acto quedaron establecidos las reglas arbitrales que regirían el presente proceso arbitral y se fijó un cronograma de audiencias arbitrales. Acuerdos que fueron aceptados por las partes.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE AL ARBITRAJE

- 3.1. En el punto VI. del acta de instalación del tribunal arbitral de árbitro único y fijación de reglas arbitrales del 21 de noviembre de 2024, se estableció que: Será



de aplicación al fondo de la controversia el reglamento 2022 del CEAR APURIMAC, La Ley de Arbitraje, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de derecho público y las normas de derecho privado.

- 3.2. Asimismo, se debe tener en cuenta que la fecha de convocatoria del proceso de selección, la entrega de la buena pro y la suscripción del contrato fue realizada cuando estaba en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021 hasta el 21 de abril de 2025.

IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO ARBITRAL

- 4.1. **Con fecha 06 de mayo de 2024** la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS**, en adelante **LA ENTIDAD**, y **NILA HUAMANI VARGAS**, en adelante **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-1 Y 2024-II", en adelante **EL CONTRATO**.
- 4.2. **Con fecha 27 de septiembre de 2024; EL CONTRATISTA**, Nila Huamani Vargas, presentó solicitud de inicio de arbitraje, contra **LA ENTIDAD** UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS.
- 4.3. **Con fecha 01 de octubre de 2024**, se emite la Orden Arbitral N° 01 en la que se resolvió tener por admitida a trámite la solicitud de inicio de arbitraje presentada por **EL CONTRATISTA** y mediante Orden Arbitral N° 02 de fecha 15 de octubre de 2024 se ordenó correr traslado a la demandada para que se pronuncie en lo más conveniente a su derecho en plazo reglamentario.
- 4.4. **Con fecha 23 de octubre de 2024; LA ENTIDAD**, -a través de su procurador público- contestó la solicitud de inicio de arbitraje y formuló su posición sobre el proceso el mismo que fue admitido y se puso en conocimiento **DEL**



CONTRATISTA, asimismo se convocó audiencia de Designación Residual de Arbitro Único.

- 4.5. **Con fecha 05 de noviembre de 2024** se realizó la designación residual de árbitro único, designándose de forma aleatoria al abogado ALEXANDER ALBAN ALENCAR, habiéndose otorgado un plazo de tres días para que pueda presentar su recusación correspondiente.
- 4.6. **Con fecha 13 de noviembre de 2024**; se remitió la Orden Arbitral N° 04 el cual declara consentido la designación del abogado Alexander Alba Alencar para el proceso arbitral N° 07-2024-CEAR-CCA.
- 4.7. **Con fecha 21 de noviembre de 2024**: se realizó la audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral con Arbitro Único y fijación de reglas arbitrales, habiendo sido aceptadas se otorgó a la parte demandante el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda presentar su demanda arbitral.
- 4.8. **Con fecha 16 de diciembre de 2024**; se remitió el la Resolución N° 01, en la que se resolvió admitir a trámite el escrito de demanda arbitral y sus anexos; se corrió traslado a **LA ENTIDAD** por diez (10) días hábiles para que la conteste en lo más conveniente a su derecho.
- 4.9. **Con fecha 13 de enero de 2025 se emitió la Resolución N° 02**, en la que se resolvió admitir a trámite la contestación de la demanda arbitral y sus medios probatorios; asimismo, se admitió a trámite el escrito de reconvención y sus medios probatorios por **LA ENTIDAD**, y a la par se remitió un ejemplar a la demandante por diez (10) días hábiles para que la conteste en lo más conveniente a su derecho.
- 4.10. **Con fecha 04 de febrero de 2025**; se remitió la Resolución N° 03 la que aprueba la liquidación diferida para cada una de las partes, y se requiere que realicen el pago de sus gastos arbitrales.
- 4.11. **Con fecha 03 de marzo de 2025**; se remitió el la Resolución N° 04, se tuvo por pagado al 100% los gastos arbitrales por parte del contratista y se ha requerido a la entidad realizar el pago de sus gastos arbitrales.



- 4.12. **Con fecha 16 de abril de 2025;** se remitió la Resolución N° 05, el cual tiene por pagados los gastos arbitrales por de parte de la entidad, asimismo se ha torgado a las partes el plazo de cinco días hábiles para que puedan remitir una propuesta conciliatoria.
- 4.13. **Con fecha 07 de mayo de 2025;** se remitió a las partes la Resolución N° 06 el cual tiene por superada la etapa conciliatoria y dispone la continuación del proceso arbitral y pone en conocimiento de las partes los puntos controvertidos por el plazo de cinco días hábiles.
- 4.14. **Con fecha 21 de mayo de 2025** se remitió a las partes la Resolución N° 07 el cual tiene por aprobados los puntos controvertidos establecidos en la resolución, asimismo se ha programado audiencia de ilustración de hechos para el día 29 de mayo de 2025.
- 4.15. **Con fecha 29 de mayo de 2025** remite a las partes la Resolución N° 08 la misma que reprograma la audiencia de ilustración de hechos para el día 06 de junio de 2025 a las 10:00 am.
- 4.16. **Con fecha 06 de junio de 2025** se remite a las partes la Resolución N° 09 el cual reprograma la audiencia de ilustración de hechos para el da 13 de junio de 2025.
- 4.17. **Con fecha 13 de junio de 2025** se realizó la audiencia de ilustración de hechos y actuación de medios probatorios, donde cada una de las partes pudo sustentar fácticamente su posición respecto a la demanda y reconvenCIÓN. Asimismo, se ha otorgado a las partes el plazo de cinco días hábiles de conformidad a regla 10.2 del Acta de Instalación y fijación de reglas arbitrales para que puedan presentar su escrito de conclusiones finales y de verlo conveniente solicitar una audiencia de informes orales.
- 4.18. **Con fecha 24 de junio de 2025;** se remitió la Resolucion n° 10, donde se resolvió por recepcionado los alegatos finales presentados -por escrito – por la parte demandada, sin solicitar la realización de audiencia de alegatos finales. Se declaró el cierre de las actuaciones arbitrales; y, en consecuencia, se comunicó



el inicio de la etapa resolutiva, siendo que finalmente se les comunicó a las partes que la emisión del laudo arbitral se realizará de acuerdo con lo establecido en la regla N° 24 del Acta de Instalación de Tribunal Arbitral y Fijación de Reglas Arbitrales del 21.11.2024 debiéndose considerar el inicio del cómputo del plazo desde el momento de la notificación virtual de la presente decisión arbitral, cuyo plazo vencerá el 14.08.2025.

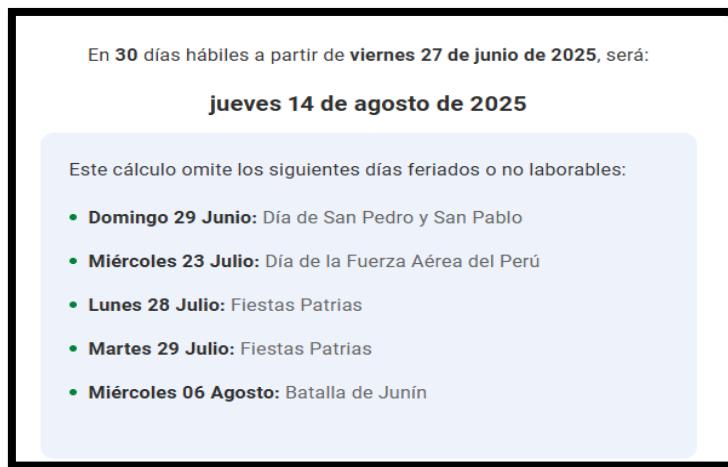


Figure 2 Extraído de la plataforma <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>

- 4.19. Con fecha 14 de agosto de 2025 se remitió a las partes la Resolución N° 11 en la que se resolvió que el Arbitro Único por iniciativa propia ha ampliado el plazo para la emisión del Laudo hasta por 15 días hábiles, por lo que el plazo vencerá el 04 de septiembre de 2025:



Figure 3 Extraído de la plataforma <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>



V. BREVE RESEÑA DE LA DEMANDA

5.1. Con fecha 11.12.2024; EL CONTRATISTA NILA VARGAS HUAMANI, interpuso demanda arbitral contra la LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS .

Siendo las pretensiones de la demanda como siguen:

- **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Se deje sin efecto Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, por la cual se aplicó indebidamente la penalidad de S/120,982.00 y se ordena la Universidad Nacional José María Arguedas la inaplicación de penalidades.

- **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Se deje sin efecto Resolución N°360-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 23 de agosto del 2024 por la cual se resuelve parcialmente el contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, “Contratación del servicio de preparación y entrega de raciones (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de las Sedes Académicas de Ccoyahuacho y Santa Rosa a los estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional José María Arguedas en los semestres académicos 2024-I Y 2024-II.

- **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Se ordene a la Universidad Nacional José María Arguedas, el pago por las prestaciones ejecutadas en el mes de julio por el monto de S/176,035.00

- **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Se ordene a la Universidad Nacional José María Arguedas, asuma el total de los costos y costas derivadas del proceso arbitral.

HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE CONTROVERSIA



En ese mismo sentido, **EL CONTRATISTA** ampara sus pretensiones en la siguiente fundamentación fáctica y jurídica del petitorio

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN

- 1. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, SE DEJE SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°350-2024-DIGA-UNAJMA, POR LA CUAL SE APLICÓ INDEBIDAMENTE LA PENALIDAD DE S/120,982.00 Y SE ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES**
- 2. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, con fecha 06 de mayo del 2024, mi persona NILA HUAMANI VARGAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, hemos suscrito el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, “Contratación del servicio de preparación y entrega de raciones (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de las sedes académicas de Ccoyahuacho y Santa Rosa a los estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional José María Arguedas en los Semestres Académicos 2024- I y 2024-II”, suscrito por el monto de S/1,245,870.00 (un millón doscientos cuarenta y cinco ochocientos setenta con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 58 días calendario para el semestre 2024-I y 65 días calendario para el semestre 2024-II, el cual se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.**
- 3. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, respecto del monto contractual, el mismo comprende:**

CONCEPTO	RATIONES	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
Servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de la Universidad José María Arguedas, sede Ayacucho	Desayuno	95,374.00	S/ 5.00	S/ 476,870.00
	Almuerzo	95,374.00	S/ 5.90	S/ 562,706.60
Servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de la Universidad José María Arguedas, sede Santa Rosa	Desayuno	18,926.00	S/ 5.00	S/ 94,630.00
	Almuerzo	18,926.00	S/ 5.90	S/ 111,663.40
TOTAL				S/ 1,245,870.00

- 4. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, El Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, en su Cláusula Undécima, ha establecido la aplicación de la**



penalidad por mora y otras penalidades, así, respecto de otras penalidades ha considerado seis (06) supuestos de incumplimientos sancionables:

ANEXO N° 11. TABLA DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COLECTIVA 2024- I Y II EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO UNAJMA POR LA EMPRESA CONCESIONARIA.		
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FRACCIÓN DE DESCUENTO 01 UIT VIGENTE	PROCEDIMIENTO
1) ELABORACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE REGÍMENES ALIMENTARIOS		
1.1 No cumple con la entrega de programación de regímenes alimentarios para cada mes, con 10 días de anticipación para evaluación y observaciones.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	SEGÚN INFORME DEL NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD CON RESPECTIVAS EVIDENCIAS.
1.2 Los regímenes alimentarios corregidos, no cuentan con dosificación y/o gramaje de ingredientes por ración, por frecuencia de alimentos y preparaciones/ día según los términos de referencia.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.3 Los regímenes alimentarios corregidos, no cuentan con adecuación y valor nutricional (macronutrientes) por tiempo de comida al día según los términos de referencia.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.4 Los regímenes alimentarios no cuentan con las características organolépticas óptimas según la preparación programada (quemado, crudo, sobrecocción y entre otras)	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.5 No comunica y no coordina los cambios en la programación de los regímenes o no presenta algún documento justificable el motivo del cambio.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.6 No cumple con la cantidad de raciones requeridas por la institución según coordinado con el área usuaria.	20% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.7 No cumple con el horario de entrega raciones en el inicio. También en el transcurso de la atención en distribución de raciones como las demoras injustificadas superiores a 10 minutos.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.8 Los alimentos ingresados a almacén no están debidamente registrados en el Kardex y en fichas de registro según BPAL	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.9 No realiza abastecimiento oportuno de víveres perecibles y no perecibles de calidad según normatividad (mínimamente para la semana: 05 días)	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.10 Alimentos etiquetados que no cuenten con fecha de vencimiento y/o sea adulterado (no cuenta con registro sanitario- DIGESA)	20% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.11 No acata las indicaciones y correcciones del Nutricionista de la institución en la programación de las raciones.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	

2) EQUIPOS Y MATERIALES

2) EQUIPOS Y MATERIALES		
2.1 No proporciona, no efectúa la reposición de la menajería adecuada y suficiente, solicitada en las especificaciones técnicas para los estudiantes y las diversas áreas.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	
2.2 No cumple con el cronograma de mantenimiento de los equipos previsto en las fichas de registro.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
2.3 No cuenta con todos los equipos requeridos en las especificaciones técnicas para inicio de atenciones, en estado operativo.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
2.4 Retraso injustificado en la ejecución dentro del plazo otorgado por el nutricionista de la Entidad para la reparación de equipos averiados *La penalidad se aplicará por cada equipo eléctrico averiado y por cada día calendario de retraso injustificado.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
2.5 El personal del contratista no hace uso adecuado, no conserva en buen estado los bienes, equipos e infraestructura de la institución.	20% de una UIT por cada ocurrencia.	

3) HIGIENE Y SALUBRIDAD



3) HIGIENE Y SALUBRIDAD

3.1	No cuenta con el reporte diario escrito y/o no se practica los procedimientos operativos estándar del Programa de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM).	20% de una UIT por cada ocurrencia.	90
3.2	No cuenta con el reporte diario escrito y/o no se practica los procedimientos operativos estándar del Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) aprobado por DISA.	20% de una UIT por cada ocurrencia.	

Local Administrativo Central Jr. Juan Francisco Ramírez N° 380 – Andahuaylas, Tf.: 083-421992 - 083-422176

Local Totoral – Centro Pre Universitario y Centro de Idiomas: Jr. Sol Naciente S/N – San Jerónimo.

Local Académico Santa Rosa – Carr. Prof. (Ing. Agroindustrial e Ing. Ambiental): Av. 26 de Julio N° 1103 – Talevera.

coyahuacho – Carr. Prof. (Ing. De Sistemas, Administración de Empresas, Contabilidad y Educación Primaria Intercultural): Av. José María Arguedas S/N – San Jerónimo.

210



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**

Licenciada por la Sunedu

3.3	No cuenta con el reporte diario escrito y/o no se practica los procedimientos operativos estándar del Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL).	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.4	No cumple con las normas sanitarias establecidas en el Plan HACCP.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.5	Mal estado de la ración alimenticia y/o el uso de insumos en mal estado o estado de descomposición.	25% de una UIT por cada ocurrencia.
3.6	Trastornos estomacales de los usuarios, por ingesta de la ración del día, reportados por el 1% del total de los comensales como mínimo.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.7	No cuenta con un botiquín de primeros auxilios debidamente implementado en cada sede.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.8	Personal que labore en estado enfermo y cuente con heridas abiertas, ulceraciones, que puedan afectar la inocuidad alimentaria.	25% de una UIT por cada ocurrencia.
3.9	No cuenta con extintor de polvo químico y uno de gas carbónico (ambos como mínimo deberán ser de 3 Kg) en buen estado de operatividad y vigentes.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.10	El personal de la empresa no cuenta con doble uniforme de trabajo para la realización de sus actividades conforme los términos de referencia.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
3.11	No cumple con la correcta eliminación de residuos de alimentos en concordancia con la normativa vigente de salud.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
3.12	Presencia de elementos extraños comprobados durante todo el proceso de preparación de alimentos (cabello, insectos, cartón, papel, alambres, etc.)	35% de una UIT por cada ocurrencia.
3.13	El contratista no presenta constancia de fumigación de los ambientes asignados emitida por la empresa que brinda dicho servicio, al término y al inicio del contrato.	15% de una UIT por cada ocurrencia.

4) RESPONSABILIDADES

4) RESPONSABILIDADES

4.1	El contratista no cuenta con el mínimo solicitado de 02 guardapolvos, 02 tocas y 02 mascarillas para los visitantes autorizados, para el ingreso al área de producción.	10% de una UIT por cada ocurrencia.
4.2	El Contratista no mantiene el número mínimo requerido de trabajadores en la propuesta técnica.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
4.3	No presenta al Nutricionista de la institución copias del registro de firmas de los beneficiarios del comedor por día.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
4.4	El personal nuevo no cumple con el perfil exigido en las especificaciones técnicas. No recibe inducción y capacitación.	25% de una UIT por cada ocurrencia.
4.5	El contratista no presenta los documentos para el trámite de pago con su factura dentro de los 10 primeros días hábiles del siguiente mes atendido.	10% de una UIT por cada ocurrencia.
4.6	El contratista al finalizar el contrato no cumple con entregar los mobiliarios, espacios y otros entregados en calidad de alquiler conforme al acta de entrega.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
4.8	El personal designado del contratista a la prestación del servicio no es el mismo que ha considerado en su propuesta técnica.	20% de una UIT por cada ocurrencia.



5) PERSONAL DESTACADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

5) PERSONAL DESTACADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
5.1	No cuenta con profesional Nutricionista de manera permanente con habilidad vigente.
5.2	El personal responsable del servicio no cuenta con uniforme completo y limpio de acuerdo al área de trabajo.
5.3	El personal del contratista no ha sido capacitado, no tiene un amplio conocimiento de las actividades que le competen, no presenta certificados o constancias solicitados.
5.4	El personal del contratista no guarda respeto, no cumple con las normas de conducta al dirigirse al personal de DBU y a los beneficiarios del comedor (estudiantes y otros).
5.5	El contratista no cambia al personal en caso de falta grave dentro de las 48 horas, excepto existan razones justificadas.
5.6	El contratista no asiste a las reuniones de trabajo y coordinación convocadas por el área usuaria.
5.7	El personal del contratista no cuenta con control médico de salud ocupacional de acuerdo a la ley N° 29783.

Local Administrativo Central Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 – Andahuaylas, Tf.: 083-421992 - 083-422176

Local Totoral – Centro Pre Universitario y Centro de Idiomas: Jr. Sol Naciente S/N – San Jerónimo.

Local Académico Santa Rosa – Carr. Prof. (Ing. Agroindustrial e Ing. Ambiental); Av. 28 de Julio N° 1103 – Talavera.

coyahuacho – Carr. Prof. (Ing. De Sistemas, Administración de Empresas, Contabilidad y Educación Primaria Intercultural); Av. José María Arguedas S/N – San Jerónimo.

900

2100



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**

Licenciada por la Sunedu

5.8	La empresa no cumple con entregar la documentación completa y oportuna en casos de cambio de personal.	10% de una UIT por cada ocurrencia.
-----	--	-------------------------------------

6) CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN

7)

6) CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN	
6.1	El Contratista no brinda facilidades para las supervisiones inopinadas con la presencia y conformidad firmada de su Nutricionista.
*Valor de una UIT vigente al año 2024: S/. 5.150 soles	
NUTRICIONISTA DE LA INSTITUCIÓN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	

5. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Respecto de la aplicación de las penalidades, el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, establece que el procedimiento para la aplicación de la penalidad se realiza "según informe del nutricionista de la Entidad con respectivas evidencias".

6. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, En atención a las "evidencias", el numeral 12 (folio 41 de las bases integradas) del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-



UNAJMAA, proceso del cual deriva el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMAA, "SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA ENTIDAD" señala:

"12.1 La supervisión, evaluación y control del servicio de preparación y entrega de raciones alimentarias a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAJMAA, se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos exigidos y a la vez establecidos en las bases administrativas.

7. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, 12.3 Supervisará y controlará el cumplimiento de la programación mensual, así como la calidad del servicio. Este control se ejecuta a través del monitoreo, la supervisión y la evaluación, utilizando los indicadores pertinentes, incluidos a medir satisfacción de los usuarios. De esta actividad el profesional nutricionista de la Entidad redactará la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación, la misma que será firmado por ambos profesionales en conformidad y/o negación, habiendo evidencias suficientes se procederá a un acta de penalidad y esto no invalida la misma, debiendo consignarse que se negó a firmar. (...)

12.6 El personal que realiza la distribución de las raciones a los estudiantes, acatará las indicaciones de la nutricionista de la ENTIDAD para una adecuada distribución de las raciones, cumplimiento de las características y especificaciones del menú diario. En caso de omisión o error, la empresa asumirá la responsabilidad de dichos actos de acuerdo a las penalidades que correspondan (Ver Anexo 11).

(...)

12.8 En caso de existir alguna discrepancia con respecto al gramaje observado en cocido o en la ración fina por el área usuaria, el contratista deberá hacer el levantamiento de lo observado. El incumplimiento reiterativo del gramaje por parte del contratista por dos (02) ocasiones en un mes, constituye una penalidad y se tomaran las medidas según corresponda. (...)

12.10 En caso de controversias en la dosificación de Alimentos para las preparaciones de las raciones, se regirá por la Tabla de Dosificaciones de Alimentos vigente a la fecha del ente rector (Ministerio de Salud RM 046-82-SA/DVM). (el énfasis y subrayado es nuestro).



- 8. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, LAS "ACTAS" DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES NO CUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N°013-2024-DIGA-UNAJMA, POR LO CUAL CARECEN DE VALOR LEGAL Y EFECTO JURÍDICO.**

- 9. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** La Entidad, a través de la Nutricionista, CARLA ESMERALDA PARISACA CALLATA, ha efectuado la "SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA ENTIDAD", ello de conformidad al numeral 12 (folio 41 de las bases integradas) del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMAA, proceso del cual deriva el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, siendo la responsable de la "supervisión, evaluación y control del servicio de preparación y entrega de raciones alimentarias a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAJMA", de controlar el cumplimiento de la programación mensual, así como la calidad del servicio,

- 10. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** el numeral 12 de las referidas bases integradas, señala que el "control se ejecuta a través del monitoreo, la supervisión y la evaluación, (...). De esta actividad el profesional nutricionista de la Entidad redactará la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación, la misma que será firmado por ambos profesionales en conformidad y/o negación, habiendo evidencias suficientes se procederá a un acta de penalidad y esto no invalida la misma, debiendo consignarse que se negó a firmar".

De lo señalado, ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Nutricionista de la Entidad redacta la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación.*
- b) Ambas partes (Entidad y Contratista) suscriben la Ficha y/o acta de observación, en caso de negarse a firmar, se deja constancia de ello.*
- c) De haber evidencias suficientes, se redacta el acta de penalidad.*
- d) Ambas partes (Entidad y Contratista) suscriben el acta o se deja constancia que "se negó a firmar".*

El Diccionario de la Real Academia Española, define en su primera acepción al ACTA como:

"1. f. Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta".



Así mismo, define a la JUNTA como "1. f. Reunión de varias personas para conferenciar o tratar de un asunto".

- 11. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** en un acta se consignará lo sucedido, acontecido en un determinado momento en el cual se han reunido varias personas que han tratado un asunto en particular, consecuentemente, un acta no puede elaborarse y tenerse por válida si no se han reunido varias personas (Entidad y Contratista), toda vez que el "acta" tendría la calidad de una manifestación de parte, de una declaración informativa, de un dicho de algo, pero que no tendría la calidad de ACTA.
- 12. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** Las bases han señalado que ante la existencia de "evidencias suficientes" se elabora el "acta de penalidad", la cual debe ser firmado por ambas partes o en este caso, por ambas profesionales nutricionistas de las partes contratantes (Entidad y Contratistas) así también, si la representante de la contratista se niega a firmar, debe consignarse en el Acta de penalidad: "se negó a firmar",
- 13. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** El contrato N°13-2024-DIGA-UNAJMA, en su Cláusula Undécima, referida a otras penalidades, respecto al procedimiento para la aplicación de penalidades, establece que ello se aplicará "Según informe del nutricionista de la Entidad con respectivas evidencias", así entonces, las evidencias serán las Actas firmadas por ambas partes o el acta firmada por la Nutricionista de la Entidad con la anotación que la representante de la contratista "se negó a firmar", toda vez que ello no invalida el acta.
- 14. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** La Penalidad calculada y que sirve de sustento a la Resolución N°360-2024-DIGA-UNAJMA, por la cual se resuelve "Aprobar, la resolución parcial del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA", no alcanza al 10% en penalidades, toda vez que únicamente la penalidad aplicable es de S/8,755.00, (ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), monto que no alcanza al 10% del monto del contrato, no dándose el supuesto contenido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



15. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Respecto a la firma, negativa de firmar o inexistencia de firmas o constancias en las actas de otras penalidades de un total de 94 Actas que contienen 142 penalidades, no todas cuentan con las condiciones establecidas en las bases, para efectos ilustrativos, mostramos casos que evidencias, actas firmadas por ambas partes, acta con evidencia, acta con la constancia de la negativa a firmar, acta elaborada y firmada únicamente por le nutricionista de la Entidad:

Caso 01: FORMATO DE SUPERVISIÓN: ANEXO N°04 FICHA DE CONTROL ALIMENTARIA NO FORMAN PARTE DE LAS "ACTAS DE PENALIDAD"

16. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, En este punto, debemos señalar que de los antecedentes de la Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA de las 142 penalidades, no se observa que en ella se haya elaborado la "Ficha de Control Alimentario", por la cual se aplica las otras penalidades, solo se evidencia una ficha la misma que solo está firmada por la Licenciada Carla Parisuaña Callata, Nutricionista de la DBU



**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Camara de Comercio Apurímac

157

ist

FORMATOS DE SUPERVISIÓN

ANEXO N° 04: CONTROL DE CALIDAD ALIMENTARIA		CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	FECHA: 04-03-2014	
RESPONSABLE/HORA: 04-03-24	10:03			SI
I. PLANTEAMIENTO DE REGIMENES NORMALES				
Realiza la programación quincenal de Desayunos y Almuerzos, de los Regímenes Normales		<input checked="" type="checkbox"/>		
Realiza la clasificación de alimentos por preparación		<input checked="" type="checkbox"/>		
Calcula el valor nutricional de los regímenes programados para una ración		<input checked="" type="checkbox"/>		
II. RECEPCIÓN DE ALIMENTOS Y INSUMOS				
Cumple con la clasificación de los alimentos por persona según preparación y régimen		<input checked="" type="checkbox"/>		
Se observa oportunamente de los alimentos de atuendo a la cantidad de usuarios y según preparación		<input checked="" type="checkbox"/>		
Se adquiere oportunamente del material diario necesario: aseo, limpieza, artículos de escritorio, vajilla, menaje, equipo mayor		<input checked="" type="checkbox"/>		
III. RECEPCIÓN DE ALIMENTOS Y INSUMOS				
Está libre de acumulación de basura los áreas de recepción		<input checked="" type="checkbox"/>		
El proveedor entrega el listado de artículos		<input checked="" type="checkbox"/>		
Los alimentos cumplen con las normas técnicas institucionales vigentes (peso por unidad, análisis organolepticos)		<input checked="" type="checkbox"/>		
Verifica que la cantidad ingresada este de acuerdo a la requisición de insumos y alimentos		<input checked="" type="checkbox"/>		
Se registra la aceptabilidad e rechazo de algún alimento o insumo al momento de su ingreso		<input checked="" type="checkbox"/>		
IV. ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS				
Recepciona los alimentos y los clasifica de acuerdo a su tipo de conservación en cámaras frigoríficas, conservadoras o estantes		<input checked="" type="checkbox"/>		
Ordena los insumos de acuerdo a la fecha de ingreso y tipo de alimento		<input checked="" type="checkbox"/>		
Registra los productos en los Kardex de control y registre diariamente el consumo del producto		<input checked="" type="checkbox"/>		
V. ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REGIMENES NORMALES				
Elabora el consolidado de insumos al número de raciones y preparaciones para los diferentes sectores de trabajo		<input checked="" type="checkbox"/>		
Entrega los insumos a los diferentes áreas de trabajo según pedido de la nutricionista		<input checked="" type="checkbox"/>		
Efectúa las operaciones preliminares de limpieza, cortado y/o procesado de alimentos para las preparaciones		<input checked="" type="checkbox"/>		
Controla la clasificación de los alimentos utilizados a fin de garantizar el aporte de nutrientes		<input checked="" type="checkbox"/>		
Se cumple que en las diferentes etapas de procesos de elaboración de alimentos se aplican las buenas prácticas de manufactura		<input checked="" type="checkbox"/>		
Efectúa las preparaciones aplicando las prácticas de manipulación e higiene y técnicas gastronómicas		<input checked="" type="checkbox"/>		
Realiza el lavado y desinfección de la vajilla separada, rigiendo las normas de biosseguridad		<input checked="" type="checkbox"/>		
Mantener limpia el área y realiza el inventario de todo el menaje, conservando al día el cuaderno de control de registro		<input checked="" type="checkbox"/>		
VI. ATENCIÓN DE USUARIOS EN COMEDOR				
Pregara y envíe el número de raciones exactas al comedero		<input checked="" type="checkbox"/>		
Transporta adecuadamente las preparaciones de acuerdo a las condiciones indicadas por el Nutricionista		<input checked="" type="checkbox"/>		
Sirve las preparaciones, cuidando de mantenerlas a la temperatura adecuada		<input checked="" type="checkbox"/>		
Realiza el lavado de la vajilla y la limpieza de las mesas		<input checked="" type="checkbox"/>		
Realiza el cambio de mantellos semanalmente, así como el lavado de los mismos		<input checked="" type="checkbox"/>		
Mantener el área del comedero limpia en cada tiempo de comida		<input checked="" type="checkbox"/>		
VII. CONTROL DE LA ELABORACIÓN DE LAS PREPARACIONES DE ALIMENTOS				
Cumple con la clasificación de alimentos a emplear en las preparaciones en cada área		<input checked="" type="checkbox"/>		
Cumple con la higiene y manipulación en las operaciones culinarias, así como la aplicación de BHM		<input checked="" type="checkbox"/>		
Controla el proceso de preparación evaluando los aspectos cualitativos y cuantitativos		<input checked="" type="checkbox"/>		
Las diferentes preparaciones cumplen con los principios organolepticos del control de calidad		<input checked="" type="checkbox"/>		
Distribuye las raciones al comedero		<input checked="" type="checkbox"/>		
NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD		NUTRICIONISTA/ REPRESENT. DE LA EMPRESA.		





**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Camara de Comercio Apurímac

156
156

ANEXO N° 05					
ÁREA DE PRODUCCIÓN: CONTROL DE CALIDAD, HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS					
RESPONSABLE/HORA:	MATERIAL		TIEMPO		FECHA: 04-07-71
	CONSUMO	DESEMPEÑO	TIEMPO	DESEMPEÑO	
I. PREPARACIÓN DEL PERSONAL Y HABITOS DE RIGIDEZ	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
1.1. Presentan uniforme claro y limpia	X				
1.2. Presentan gorro, mantilla o tovalla en la cabeza	X				
1.3. Presentan y usan adecuadamente mascarilla	X				
1.4. Presentan y usan adecuadamente delantal	X				
1.5. Presentan calzado blanco y limpio	X				
1.6. Presentan el cabello recogido o corto, manos sencillas, uñas sin esmalte - manos alfeitado	X				OBS. RECOMENDACIONES
1.7. Presentan afeites	X				
II. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
2.1. Cuentan en todo capacitación en los clínicos y meses sobre manipulación e higiene de alimentos	X				
2.2. El personal conoce los normas de higiene y manipulación de alimentos	X				
2.3. Cuenta con Roto-hielo y carrito sanitario	X				
III. LIMPIEZA DEL LOCAL	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
3.1. El sistema de iluminación es de forma adecuada y limpia	X				
3.2. Las ventanas están limpias sin impedir la entrada de la natural	X				
3.3. La entrada y los pasillos están limpios y libres de suciedad	X				
3.4. Se realiza la limpieza de ambientes al inicio y a veces el día cuando se requiere	X				
IV. DISEÑO COCINA	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
4.1. Las superficies de trabajo o de contacto con los alimentos son de material resistente, higiénica u otros	X				
4.2. Las cocinas se encuentran limpias, libres de acumulación de grasa y buenas condiciones	X				
4.3. Dispone de lavavajillas simples	X				
4.4. Utilizan lavavajillas	X				
4.5. Se realiza la limpieza de ambientes al final de la jornada	X				
V. MENAJE Y UTENSILIOS	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
5.1. Los equipos están visualmente limpios, en buenas condiciones y son apropiados	X				OBSERVACIONES
5.2. Se realizan de acuerdo a las normas establecidas, al menos una vez a la semana	X				OBSERVACIONES
VI. ALMACÉN Y USO DE REFRIGERACIÓN	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
6.1. Se realiza adecuado control de calidad de los alimentos	X				
6.2. Los mobiliarios, ventanas, pisos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia	X				
6.3. Los insumos, embalajes y paquetes se encuentran en tarimas	X				
6.4. Los alimentos almacenados a granel están bien llevados, en cajas adecuadas y debidamente rotulados	X				
II. ALMACÉN, CANTINA DE VENTA Y TIENDAS FRESCAS	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
7.1. Se realiza adecuado control de calidad de los alimentos	X				
7.2. Los equipos, mobiliarios, ventanas, pisos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia	X				
7.3. Los insumos, embalajes y paquetes se encuentran en tarimas	X				
III. ESTABILIDAD DEL FRIGORIFICO Y TIENDAS DE ALIMENTOS	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
8.1. Se realiza adecuado control de calidad de los alimentos	X				
8.2. Los equipos, mobiliarios, ventanas, pisos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia	X				
8.3. Se realiza adecuado control de temperatura de los productos, según temperatura adecuada de conservación	X				
IV. TIENDAS DE ALIMENTOS Y CANTINA DE VENTA	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
9.1. Se realiza adecuado control de calidad de los alimentos	X				
9.2. Los equipos, mobiliarios, ventanas, pisos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia	X				
9.3. Se almacenan por separado los productos	X				
V. DE LOS BODEGAOS	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
10.1. Cuenta con bodegas de polietileno (2.5 - 3.0 metros de espesor), compatible al volumen de residuos	X				
10.2. Los residuos sólidos son almacenados en espacios con ventilación respectiva	X				
10.3. Los residuos sólidos son almacenados de acuerdo a su clasificación	X				
10.4. La eliminación de residuos sólidos se realiza con intervalos no mayores a 24 horas	X				
VI. INSTALACIONES SANITARIAS	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
11.1. Se encuentran limpios y libres de olores extraños	X				
11.2. Se encuentran en perfectas condiciones de conservación	X				
11.3. Se encuentran provistas de jabón, papel, etc.	X				
VII. CONSERVACIONES	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
12.1. Los mobiliarios, ventanas, pisos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia	X				
IX. SEGUROIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SI	NO	SI	NO	OBSERVACIONES
13.1. Los cables se encuentran bien instalados (no se encuentran cables pelados, empuques defectuosos)	X				
13.2. Los horarios cumplen con los establecidos	X				
13.3. Los depósitos de desechos plásticos cumplen con bolas negras y tapas	X				
13.4. Los hornos están implementados y ubicados en lugar visible	X				
13.5. Los edificios son accesibles y tienen fecha de verificación vigente	X				
X. NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD Y EN UNA FASE	NUTRICIONISTA / REPRESENT. DE LA EMPRESA				

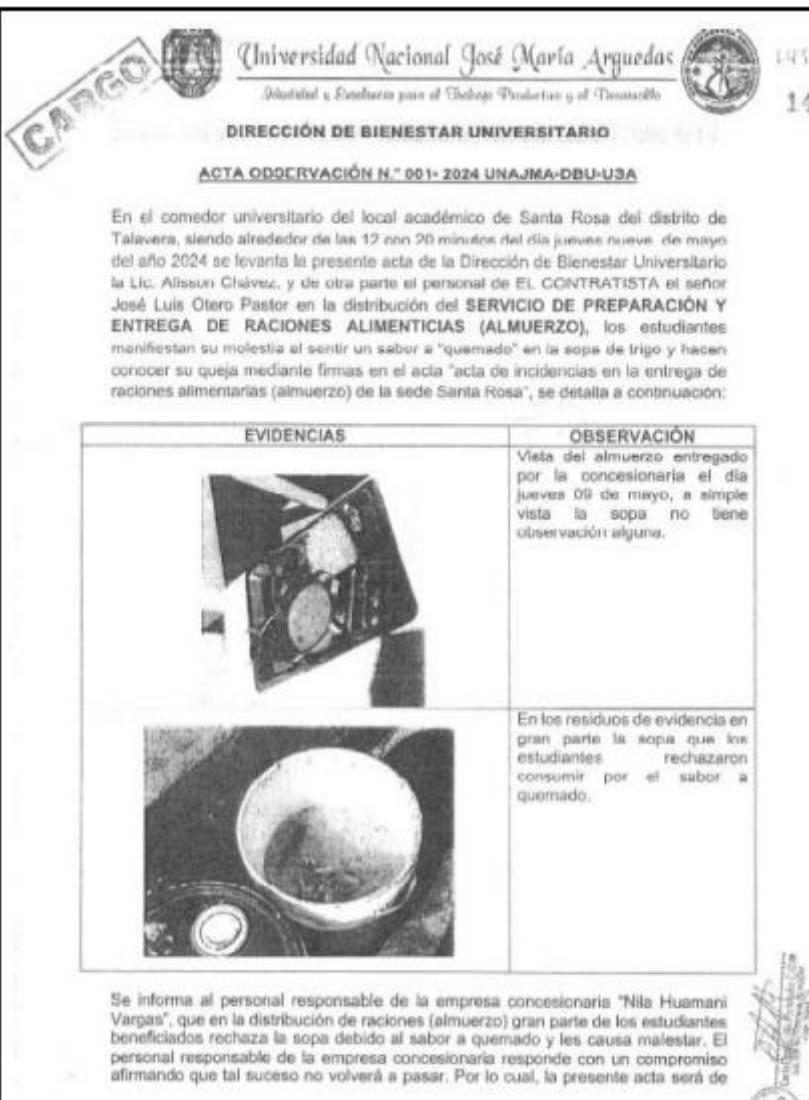
000078



2

17. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Caso 2: ACTA DE OTRAS PENALIDADES FUE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CONTRATANTES, ADJUNTANDO EVIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO.

El Acta N°01, conforme se evidencia, aparece firmada por ambas partes contratantes, así también se adjunta la "evidencia" del incumplimiento:





76

ACTA DE INCIDENCIA EN LA ENTREGA DE :

RACIONES, AUMENTARIAS AL HUEARZO EN LA SEDE SANTA ROSA.

El día jueves 09 de mayo del 2024, en el local de Santo Apóstol de el comedor universitario siendo las 12:20 pm, mientras se realizaba la entrega de recompensas a los alumnos del museo, los estudiantes manifestaron un ligero sabor a quemado en la sopa, los estudiantes hacen constar su queja y firman el pie del presente documento **evitando** su malestar.

15839537 751598 71307997 74522362
Edition Yoel Grosco Palomino
CML 70745388
PRESIDENTE DE CEPAL
71853102 71853510 72759949 71850518
7226472 78550516 73807465 72261926
6746341 72449574 72214268 73027482
1581868



**ACTA N°03 SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONTRATISTA SE NEGO
A FIRMAR EL ACTA, ADJUNTANDOSE LA EVIDENCIA**

	<p>Universidad Nacional José María Arguedas Sustentabilidad y Excelencia para el Desarrollo Productivo y el Desarrollo</p> <p>DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO ACTA OBSERVACIÓN N.º 003- 2024 UNAJMA-DBU-USA</p>	<p>136</p> <p>136</p>				
<p>En la UNAJMA el comedor universitario del local académico de Ccoyahuacho, siendo alrededor de las 12 con 58 minutos del día viernes 17 de mayo del año 2024 se levanta la presente acta de la Dirección de Bienestar Universitario la Lic. Carla Parieuaña Collado de la parte usuaria en la distribución del SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS (ALMUERZO) "Carapulcra + chupe de viernes + sandía + agua de maracuyá", uno de los estudiantes manifiestan su molestia por encontrar cabello en la carapulcra, lo que provoca desconfianza de otros beneficiarios de comedor y por ello se levanta un "acta de inconformidad en el servicio de raciones alimenticias (almuerzo)", se detalla a continuación las evidencias:</p> <table border="1"><thead><tr><th>EVIDENCIAS</th><th>OBSERVACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td><td><p>"Elemento extraño" Se evidencian el cabello dentro de la carapulcra ya entregado, por lo que mi persona se cercioró y efectivamente confirmo el malestar del</p></td></tr></tbody></table> <p>Se informa mediante documento al personal responsable de la empresa concesionaria "Nila Huamani Vargas", que en la distribución de raciones (almuerzo) en la contratación del servicio figura en el anexo 11 en el numeral 3.12 Presencia de elementos extraños comprobados durante todo el proceso de preparación de alimentos (cabello, insectos, cartón, papel, alambres, etc.) y 3.1 No cuenta con el reporte diario escrito y/o no se practica los procedimientos operativos estándar del Programa de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM), por ello se exige que no vuelva a pasar este incidente procediendo ambas actas de penalidad.</p>			EVIDENCIAS	OBSERVACIÓN		<p>"Elemento extraño" Se evidencian el cabello dentro de la carapulcra ya entregado, por lo que mi persona se cercioró y efectivamente confirmo el malestar del</p>
EVIDENCIAS	OBSERVACIÓN					
	<p>"Elemento extraño" Se evidencian el cabello dentro de la carapulcra ya entregado, por lo que mi persona se cercioró y efectivamente confirmo el malestar del</p>					



**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Camara de Comercio Apurimac

135

Universidad Nacional José María Arguedas
Identidad y Excelencia para el Trabajo Docente y el Desarrollo

135

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Adjunto el acta de inconformidad del servicio de raciones alimentaria (almuerzo) en la sede Ccoyahuacho, firmado al pie del documento por los estudiantes universitarios evidenciando su molestia frente a lo sucedido.

134

134

30

ACTA DE INCONFORMIDAD DEL SERVICIO DE LA CONCESIONARIA "NILA HUANTANI VARGAS" EN EL ALMUERZO

En la UNADIA en el comedor universitario en el local Ccoyahuacho el dia 17 de mayo del 2024 a horas 12:58 durante la distribución de almuerzos, un beneficiario presenta su molestia al encontrar caballo en el almuero "Garapulmo" lo que provoca molestias y desconfianza de los demás usuarios, por ello se levanta un acta para confirmar lo sucedido y la falta de higiene y palabridad en el servicio de la empresa.

Firmas los estudiantes afectados:

Alvaro Alarcón Paniagua
303390068
CF - EPIS

Ricardo Díaz Huamán
92498690
CF - EPIS.

Alí Presento la representante de la empresa meagan a firmar.



**ACTA N°13: "ACTA" DE PENALIDAD ES ELABORADA Y SUSCRITA
ÚNICAMENTE POR LA NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD**

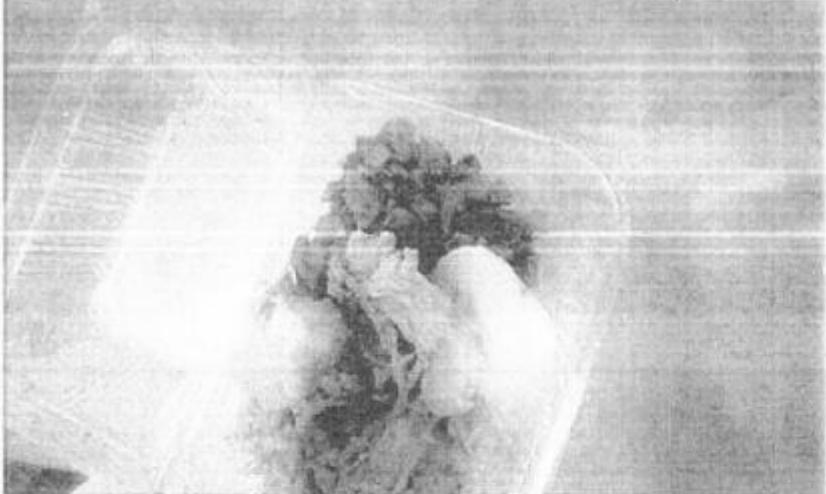
115
11

Universidad Nacional José María Arguedas
Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
ACTA OBSERVACIÓN N.º 013- 2024 UNAJMA-DBU-USA

En el comedor universitario del local académico de Ccoyahuacho, del dia miércoles 10 de julio del año 2024 se levanta la presente acta en presencia de la Lic. Carla Esmeralda Parísafía Callata de la institución a fin de evidenciar los aboncamientos en el SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS (ALMUERZO: ARROZ ÁRABE + POLLO A LA OLLA + ENSALADA RUSA + REFRESCO DE CARAMBOLA + PLÁTANO /NARANJA) EN LA SEDE ACADÉMICA DE CCOYAHUACHO, los que se detallan a continuación:

OBSERVACIÓN	RELATO	MEDIDA CORRECTIVA	RESPONSABLE
Ingredientes incompletos en la ensalada rusa	La ración del almuerzo entregada no contaba con los ingredientes completos en la ensalada rusa (faltaba arvejas y mayonesa)	Se le comunica a la propietaria de la empresa y a su personal.	Empresa "Nila Huamani Vargas"



Se informa mediante documento al personal responsable de la empresa concesionaria "Nila Huamani Vargas", no cumple según el menú programado, se aplica penalidad según el TDR en anexo 11 en numeral 1.11. No acata las indicaciones y correcciones del Nutricionista de la institución en la programación de las raciones. Asimismo, se procede con el levantamiento de esta acta de penalidad que no cumple con el menú programado respecto a la ensalada, dando un servicio de baja calidad en la sede Ccoyahuacho.



18. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, El "Acta", no ha sido elaborada con la participación de la representante de la contratista, habiendo sido redactada y firmada únicamente por la Nutricionista de la Entidad, sin que exista



evidencia del incumplimiento, toda vez que lo consignado es solo una declaración de parte, un decir de la referida profesional.

19. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Conforme a las disposiciones del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, el numeral 12 (folio 41 de las bases integradas) del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMAA, han establecido que, ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Nutricionista de la Entidad redacta la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación.
- b) Ambas partes (Entidad y Contratista) suscriben la Ficha y/o acta de observación, en caso de negarse a firmar, se deja constancia de ello.
- c) De haber evidencias suficientes, se redacta el acta de penalidad.
- d) Ambas partes (Entidad y Contratista) suscriben el acta o se deja constancia que "se negó a firmar".

20. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, La Entidad no ha seguido el referido procedimiento, toda vez que ha sido la Nutricionista de la Entidad la única que ha elaborado las actas de otras penalidades y ha sido la única que las ha suscrito, así se tiene un total de 142 penalidades que se han aplicado, las cuales suman el monto de S/131,325.00 por concepto de otras penalidades contenidos en la Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, que forma parte de los antecedentes de la Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, únicamente correspondería aplicar válidamente a la contratista, otras penalidades por el monto de S/..

21. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Las Actas de otras penalidades que fueron elaboradas y suscritas por ambas partes contratantes son: 01, 02, 19, 21 y el acta 03 se dejó constancia que se negó a firmar, siendo el monto de las penalidades de S/5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/10 soles):



Nº	Observación	Número de acta	Fecha	Item	UIT	Importe a aplicar	Nº de folios	Sin firma
1	EN LOS RESIDUOS DE EVIDENCIA EN GRAN PARTE LA SOPA QUE LOS ESTUDIANTES RECHAZARON CONSUMIR POR EL SABOR A QUIEN ADD	Nº01	09/05/2024	1.40	10%	S/ 515.00	147-143	Con firma del contratista y/o su representante
2	SE EVIDENCIA LA ESPERA DE ATENCIÓN DE PARTE DE LA CONCESSIONARIA A LOS BENEFICIARIOS DURANTE LA HORA DEL ALMUERZO	Nº02	18/05/2024	1.70	15%	S/ 772.50	142-137	Con firma del contratista y/o su representante
3	ELEMENTO EXTRANO	Nº03	17/05/2024	3.12	35%	S/ 1,802.50	136-134	Contratista se negó a firmar
4	ELEMENTO EXTRANO	Nº03	17/05/2024	3.10	25%	S/ 1,031.00	136-134	Contratista se negó a firmar
21	ARROZ CRUDO EN EL ALMUERZO	Nº19	12/07/2024	1.40	10%	S/ 515.00	101-98	Con firma del contratista y/o su representante
27	REFRESCO DE CHICHA MARAÑADA SERVIDO EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO ESTABA FERMENTADO	Nº21	15/07/2024	1.40	10%	S/ 515.00	96-92	Con firma del contratista y/o su representante
						S/ 5,150.00		

22. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Mediante Resolución N°295-2024-

DIGA-UNAJMA, se aplicó a mi representada “otras penalidades” por el monto de S/3,605.00 (tres mil seiscientos cinco con 00/100 soles), a ello se debe sumar los S/5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), siendo la penalidad acumulada por “otras penalidades” de S/8,755.00.

Las “actas” de otras penalidades que fueron elaboradas por la nutricionista, sin participación de la representante de la Contratista y que fueron a su vez suscritas únicamente por la nutricionista de la Entidad, ascienden al monto de S/. 126,175.00 siendo lo siguiente:



**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Camara de Comercio Apurímac

Nº	Observación	Número de acta	Fecha	Item	UIT	Importe a aplicar	Nº de folios	Sig. firma
5	ESPERAR POR MAS DE 10 MINUTOS EN EL DESAYUNO	Nº94	20/06/2024	1.70	15%	Si 772.50	133-131	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
6	RACION PROGRAMADA EN EL DESAYUNO NO FUÉ EL MISMO	Nº94	20/06/2024	1.50	15%	Si 772.50	133-131	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
7	SE ENCONTRÓ "GLUTAMATO MONOSODICO" MEZCLADO CON OTRAS ESPECIAS EN EL ÁREA DE PREPARACIÓN	Nº95	18/06/2024	1.11	15%	Si 772.50	130-130	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
8	PERSONAL CON UNIFORME SUICO POR MOTIVO DE NO CONTAR CON UNIFORMES	Nº96	14/07/2024	1.10	15%	Si 772.50	129-128	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
9	PERSONAL CON UNIFORME SUICO POR MOTIVO DE NO CONTAR CON UNIFORMES	Nº98	14/07/2024	5.20	15%	Si 772.50	129-128	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
10	EL PLATO DE MENÚ NO CUENTA CON PALTA COMO LO PROGRAMADO	Nº99	12/07/2024	1.11	15%	Si 772.50	121-121	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
11	EN LA SOPA AGUACATO CON MENÚDENCIA NO PRESENTABA CON LA CANTIDAD REQUERIDA	Nº100	12/07/2024	1.50	25%	Si 1,287.50	121-123	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
12	LA FRUTA "PLATANO" NO ES DE UNA BUENA CALIDAD Y NO ESTA APTA PARA CONSUMIR	Nº10	10/07/2024	3.50	25%	Si 1,287.50	123-120	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
13	LA SOBRECOCIÓN DEL ARROZ ÁRABE	Nº11	10/07/2024	1.40	10%	Si 510.00	119-118	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
14	NO CUMPLE CON EL HORARIO DE ENTREGA DE RACIONES	Nº12	10/07/2024	1.70	15%	Si 772.50	117-116	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
15	INGREDIENTES INCOMPLETOS EN LA ENSALADA RUSA	Nº13	10/07/2024	1.11	15%	Si 772.50	115-113	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
16	PRESA DE POLLO SIN PELAR Y NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS ORGÁNOLÓGICAS ADECUADAS	Nº14	10/07/2024	1.40	15%	Si 510.00	113-111	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
17	ELEMENTO EXTRANO EN LA RACION "ALMUERZO" ENTREGADA CUERNA USADA	Nº15	10/07/2024	3.12	35%	Si 1,862.50	110-117	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
18	NO LLEGO A ENTREGAR LA CANTIDAD DE RACIONES (ALMUERZOS) INDICADOS	Nº16	10/07/2024	1.60	20%	Si 1,030.00	108-106	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
19	ALMUENTOS CRUDOS Y CON RESTOS DE SANGRE	Nº17	10/07/2024	1.40	15%	Si 510.00	105-104	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
20	ARROZ CRUJO EN EL DESAYUNO	Nº18	10/07/2024	1.40	15%	Si 510.00	103-102	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
21	ALMUERTO TRASDADO EN BOLSAS DE PLASTICO NO PRESENTO LOS DOCUMENTOS A LA DIRECCION DE BENESTAR UNIVERSITARIO	Nº20	15/07/2024	5.85	10%	Si 510.00	98-97	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
22	NUEVO TRABAJADOR QUE DEBERIA NO PRESENTO LOS DOCUMENTOS A LA DIRECCION DE BENESTAR UNIVERSITARIO	Nº20	15/07/2024	5.85	10%	Si 510.00	98-97	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
23	NUEVO TRABAJADOR QUE DEBERIA NO PRESENTO LOS DOCUMENTOS A LA DIRECCION DE BENESTAR UNIVERSITARIO	Nº20	15/07/2024	5.85	10%	Si 510.00	98-97	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
24	NUEVO TRABAJADOR QUE DEBERIA NO PRESENTO LOS DOCUMENTOS A LA DIRECCION DE BENESTAR UNIVERSITARIO	Nº20	15/07/2024	5.85	10%	Si 510.00	98-97	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
25	NUEVO TRABAJADOR QUE DEBERIA NO PRESENTO LOS DOCUMENTOS A LA DIRECCION DE BENESTAR UNIVERSITARIO	Nº20	15/07/2024	5.85	10%	Si 510.00	98-97	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
26	CAMBIO DE LA PROGRAMACION DE MENUS SIN COORDINACION Y AUTORIZACION PREVIA	Nº22	16/07/2024	1.11	15%	Si 772.50	91-89	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
27	NO CUMPLE CON LA DOSIFICACION ADECUADA	Nº22	16/07/2024	1.20	10%	Si 510.00	91-89	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
28	EL CHILCANO NO CUENTA CON PESCADO	Nº23	18/05/2024	1.11	15%	Si 772.50	88-88	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
29	EL CHILCANO NO CUENTA CON PESCADO	Nº23	18/05/2024	1.40	15%	Si 510.00	88-88	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
30	PERSONAL AYUDANTE DE COCINA NO CUMPLE CON LA INDUMENTARIA ADECUADA	Nº24	19/05/2024	5.20	15%	Si 772.50	87-86	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
31	SE ENCONTRAN ALMUENTOS JUNTANTE CON INDUMS DE HIGIENE	Nº25	19/05/2024	3.40	20%	Si 1,030.00	85-85	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
32	LA ENSALADA NO CUENTA CON EL GRAMAJE SEGUN LO ESTIPULADO EN EL TDR	Nº26	13/06/2024	1.20	15%	Si 510.00	84-84	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
33	LA ENSALADA NO CUENTA CON EL GRAMAJE SEGUN LO ESTIPULADO EN EL TDR	Nº26	13/06/2024	1.11	15%	Si 772.50	84-84	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
34	EL ALMUERZO NO CUMPLE CON LA CANTIDAD DE INGREDIENTES PRESENTADOS EN LA PROGRAMACION	Nº27	13/06/2024	1.20	15%	Si 510.00	83-83	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
35	SE REALIZA UN BUEN MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS	Nº28	14/05/2024	3.11	15%	Si 772.50	82-82	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
36	SE ENCONTRAN PLATANOS QUE SERAN DISTRIBUIDOS EN EL ALMUERZO EN BOLSAS	Nº29	14/05/2024	3.35	20%	Si 1,030.00	81-81	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
37	SE ENCONTRAN PLATANOS QUE SERAN DISTRIBUIDOS PARA OTRO DIA EN BOLSAS Y CARTON	Nº30	14/05/2024	3.35	20%	Si 1,030.00	80-80	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
38	PERSONAL CHEF NO CUMPLE CON LA INDUMENTARIA ADECUADA CUERNA BOCAS	Nº31	14/05/2024	3.40	20%	Si 1,030.00	79-79	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
39	NO CUMPLE CON EL GRAMAJE INDICADO	Nº32	19/05/2024	1.20	15%	Si 510.00	78-78	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
40	NO CUMPLE CON LAS DOSIFICACIONES SEGUN LAS PROGRAMACIONES CORREGIDAS	Nº32	19/05/2024	1.11	15%	Si 772.50	78-78	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
41	INSUMO EN BOLSAS DE PLASTICO QUE SERIA USADO EN LA PREPARACION DE OTRO DIA	Nº33	14/05/2024	3.35	20%	Si 1,030.00	77-77	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
42	SE ENCONTRAN PLATANOS QUE SERAN DISTRIBUIDOS PARA OTRO DIA EN BOLSAS Y CARTON	Nº34	14/05/2024	3.35	20%	Si 1,030.00	76-76	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
43	PREPARACION DE CARNICOS EN MESON SUICO	Nº35	14/05/2024	3.40	20%	Si 1,030.00	74-74	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
44	SE ENCONTRAN ALIMENTOS CARNICOS EN EL SUELO Y PUESTOS EN BOLSAS DE PLASTICOS	Nº36	19/05/2024	3.35	20%	Si 1,030.00	73-73	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
45	RECIBIENTE ENCONTRADO SIN TAPA, SIN ROTULO (NOMBRE Y FECHA DE PREPARACION)	Nº37	19/05/2024	3.35	20%	Si 1,030.00	73-72	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
46	SE INDICA AL PERSONAL RESTERADAS VECES QUE NINGUN ALIMENTO ESTE EXPUESTO AL AIRE LIBRE: COV O EL CASO DEL SACO EN CONTENIDO DE ALCALAR ESTA SUELTO Y NO SE PUEDE CONTAMINAR	Nº38	19/05/2024	3.35	20%	Si 1,030.00	71-71	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
47	INSUMOS SE ENCONTRAN EN BOLSAS Y NO PRESENTAN ROTULO SEGUN LO SOLICITADO	Nº39	19/05/2024	3.35	20%	Si 1,030.00	70-70	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar
48	NO MANTIENE LA MISMA PRESENTACION DESDE EL PRIMER SERVICIO HASTA EL ULTIMO SERVICIO, POR LO TANTO, NO CUMPLE LA	Nº40	11/07/2024	1.11	15%	Si 772.50	69-69	Sig. firma de la contraparte o constancia de negativa a firmar



Centro de Conciliación y Arbitraje

111	PERSONAL AYUDANTE DE COCINA NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION ADECUADA	W71	15050304	310	20%	\$1,000.00	08-08	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
112	PREPARACION DE DULCES, TORRILLAS DE VERDURAS CON ARROZ AL HABLAZO. LACTOSERAS ESTAN EN ESTERILIZACION LIBRE	W72	15060304	340	20%	\$1,000.00	01-07	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
113	NO CUMPLE CON EL GRAMAJE ASIGNADO DE LAS INMANTASAS	W73	15060304	111	10%	\$1,712.00	08-08	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
114	SECO DE ACUCER QUERENDO EN OTRA PREPARACION	W74	15060304	300	20%	\$1,000.00	05-05	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
115	DISTRIBUCION DE SABORES	W75	15060304	320	20%	\$1,000.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
116	ALIMENTO NO SE CONSERVABA BIEN PARA SU DURACION DE ALMACENAMIENTO	W76	20050304	330	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
117	ALIMENTO NO SE CONSERVABA BIEN PARA SU DURACION DE ALMACENAMIENTO	W77	20050304	330	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
118	PARA SABORES/OCASIONES EN LA PREPARACION DE ALUMINIO	W78	21050304	140	10%	\$1,915.00	01-01	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
119	NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS ORGANICAS OFICIALES EN EL DULCE. FLAN DE QUESO	W79	31050304	111	10%	\$1,712.00	08-08	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
120	NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS ORGANICAS OFICIALES EN EL DULCE. FLAN DE QUESO	W80	31050304	140	10%	\$1,915.00	08-08	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
121	NO CUMPLE CON EL GRAMAJE Y DENSIFICACION ASIGNADA Y SEGURO (O SOLVENTADO)	W81	11060304	120	10%	\$1,915.00	08-08	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
122	LAS AREAS DE PREPARACION SE ENCUENTRAN SUCIAS DESORGANIZADAS Y ALIMENTOS EN BOLSAS DE PLASTICO	W82	15050304	330	20%	\$1,000.00	07-07	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
123	LAS AREAS DE PREPARACION SE ENCUENTRAN SUCIAS DESORGANIZADAS Y ALIMENTOS EN BOLSAS DE PLASTICO	W83	15050304	340	20%	\$1,000.00	07-07	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
124	LAS AREAS DE PREPARACION SE ENCUENTRAN SUCIAS DESORGANIZADAS Y ALIMENTOS EN BOLSAS DE PLASTICO	W84	15050304	340	20%	\$1,000.00	06-06	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
125	LAS AREAS DE PREPARACION SE ENCUENTRAN SUCIAS DESORGANIZADAS Y ALIMENTOS EN BOLSAS DE PLASTICO	W85	24060304	330	20%	\$1,000.00	06-06	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
126	SEAS PRATICAS DE ALMACENAMIENTO	W86	24060304	330	20%	\$1,287.00	06-06	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
127	EL ALIMENTO SE ENCUENTRA CON ELEMENTO EXTRUSO PINTADO	W87	24060304	310	20%	\$1,000.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
128	ALIMENTO ADORNADO DE DULCE SIN UN TAPA PARA EVITAR CONTAMINACION	W88	24060304	310	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
129	CACAHUETES MARRONES NO SE GUARDAN BIEN PARA SU DURACION	W89	24060304	340	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
130	SE ENCUENTRA EL DULCE SIN GUARDAR BIEN PARA SU DURACION	W90	24060304	310	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
131	SE ENCUENTRA EL DULCE SIN GUARDAR BIEN PARA SU DURACION	W91	24060304	310	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
132	SE ENCUENTRA EL DULCE SIN GUARDAR BIEN PARA SU DURACION	W92	24060304	310	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
133	SE ENCUENTRA EL DULCE SIN GUARDAR BIEN PARA SU DURACION	W93	24060304	310	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
134	SE ENCUENTRA EL DULCE SIN GUARDAR BIEN PARA SU DURACION	W94	24060304	310	20%	\$1,000.00	03-03	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
135	SE ENCUENTRA EL DULCE SIN GUARDAR BIEN PARA SU DURACION	W95	15070304	330	20%	\$1,000.00	05-05	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
136	SE ENCUENTRA UNA CANTERIA PICAADA ALTA ALIMENTACION EN UNA BOLSA DE PLASTICO. LO CUAL DEBERIA ESTAR EN UN ENVASE O RECIPIENTE	W96	03060304	330	20%	\$1,000.00	08-08	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
137	SE ENCUENTRA UNA CANTERIA PICAADA ALTA ALIMENTACION EN UN ENVASE O RECIPIENTE	W97	03060304	330	20%	\$1,000.00	08-08	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
138	SE ENCUENTRA LUCHONZO DE QUESO, ESTADO DE BODEGAZUELO AL ALIMENTACION	W98	03060304	330	20%	\$1,287.00	08-08	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
139	SE PERSONAL DE COCINA NO CUMPLE CON LA INDUSTRIALIZACION ASOCIADA PARA EL TRABAJO	W99	20050304	520	10%	\$1,712.00	07-07	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
140	NO SE ALIMENTA BUENAS PRACTICAS DE MANEJO ALIMENTARIO (B.M.A)	W100	30050304	320	20%	\$1,000.00	07-07	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
141	NO SE ALIMENTA BUENAS PRACTICAS DE MANEJO ALIMENTARIO (B.M.A)	W101	30050304	111	10%	\$1,712.00	07-07	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
142	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W102	11010304	920	10%	\$1,712.00	05-05	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
143	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W103	17010304	310	20%	\$1,000.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
144	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W104	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
145	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W105	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
146	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W106	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
147	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W107	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
148	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W108	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
149	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W109	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
150	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W110	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
151	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W111	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
152	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W112	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
153	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W113	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
154	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W114	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
155	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W115	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
156	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W116	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
157	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W117	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
158	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W118	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
159	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W119	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
160	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W120	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
161	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W121	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
162	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W122	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
163	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W123	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
164	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W124	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
165	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W125	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
166	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W126	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
167	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W127	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
168	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W128	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
169	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W129	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
170	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W130	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
171	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W131	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
172	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W132	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
173	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W133	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
174	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W134	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
175	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W135	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
176	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W136	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
177	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W137	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
178	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W138	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
179	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W139	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
180	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W140	17010304	520	10%	\$1,712.00	04-04	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
181	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W141	18010304	330	20%	\$1,000.00	21-21	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
182	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W142	18010304	330	20%	\$1,287.00	20-20	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
183	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W143	18010304	330	20%	\$1,000.00	21-21	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
184	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W144	18010304	330	20%	\$1,000.00	20-20	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
185	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W145	18010304	330	20%	\$1,000.00	20-20	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
186	SE PERSONAL RESPONSABLE NO CUMPLE CON UNIFORME COMPLETO	W146	18010304	330	20%	\$1,000.00	20-20	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
187	LA ALTURA HIGIENICA EN LA MANIPULACION DE ALIMENTOS	W147	25060304	310	20%	\$1,000.00	25-24	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
188	NO DEBERIA ESTAR UNA BOLSA POR AS- CERRADO QUE ESTE YA QUE PUEDE SER UNA CONTAMINACION	W148	27060304	320	20%	\$1,000.00	23-23	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
189	ENCONTRANDO LOS PRODUCTOS (ALIMENTOS) EN DESCOMPOSICION	W149	27060304	330	20%	\$1,287.00	23-23	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
190	ENCONTRAR EL PRODUCTO GUARDADO EN LA COCINA	W150	29060304	140	10%	\$1,915.00	21-21	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
191	ENCONTRANDO AL PERSONAL DE COCINA SIN GUANTES	W151	16010304	330	20%	\$1,287.00	20-20	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
192	PERSONAL SIN INDUMENTARIA APROPIADA	W152	21060304	320	20%	\$1,000.00	19-19	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
193	PERSONAL SIN INDUMENTARIA APROPIADA INGRESA A COCINA	W153	21060304	310	20%	\$1,000.00	18-18	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar
194	INCONTRARIO VECES AL PERSONAL DE COCINA INGRESA SIN LA INDUMENTARIA APROPIADA	W154	17010304	310	20%	\$1,000.00	17-16	Se fija de la contraloría o comisiones de negocios a firmar



**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Camara de Comercio Apurímac

108	EN RETIRERAZAS VECES EL PERSONAL DE COCINA INGRESA SIN LA INDUMENTARIA APROPIADA	Nº84	18/07/0314	3:10	20%	SI 1.036,00	17-16	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
109	EN RETIRERAZAS VECES EL PERSONAL DE COCINA INGRESA SIN LA INDUMENTARIA APROPIADA	Nº84	18/07/0314	3:10	20%	SI 1.036,00	17-16	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
110	EN RETIRERAZAS VECES EL PERSONAL DE COCINA INGRESA SIN LA INDUMENTARIA APROPIADA	Nº84	18/07/0314	3:10	20%	SI 1.036,00	17-16	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
111	EN RETIRERAZAS VECES EL PERSONAL DE COCINA INGRESA SIN LA INDUMENTARIA APROPIADA	Nº84	18/07/0314	3:10	20%	SI 1.036,00	17-16	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
112	NO SE RECOMIENDA EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DE BASURA PARA GUARDAR O COCINAR ALIMENTOS	Nº85	18/07/0314	3:40	20%	SI 1.036,00	15-15	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
113	NO SE RECOMIENDA EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DE BASURA PARA GUARDAR O COCINAR ALIMENTOS	Nº85	18/07/0314	3:40	20%	SI 1.036,00	15-15	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
114	UTENSILIO SUIDO Y EXPUESTO PARA MEDIR EL ACEITE	Nº86	04/07/0314	3:50	25%	SI 1.287,50	14-14	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
115	SEGUN LOS TDS SE ESPECIFICA LOS DESAYUNOS DEBEN TENER CONTENIDO DE VERDURAS SO GRANOS	Nº87	08/07/0314	1:11	15%	SI 771,50	13-13	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
116	INCUMPLE CANTIDAD DE INGREDIENTES	Nº87	08/07/0314	1:10	15%	SI 915,00	13-13	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
117	INCUMPLE CON EL USO DE INDUMENTARIA INCOMPLETA	Nº88	08/07/0314	1:20	15%	SI 771,50	13-13	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
118	SE REALIZA LA LIMPIEZA DE POLLOS CERCA AL DESAYUE Y EN EL PISO INCUMPLIENDO NORMAS SANITARIAS HACCP	Nº88	08/07/0314	1:40	20%	SI 1.036,00	13-13	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
119	NO SE USA QUESO MOLDE PASTEURIZADO COMO INDICA EN LOS TDS LO QUE INCUMPLE LAS INDICACIONES	Nº89	18/07/0314	1:11	15%	SI 771,50	11-11	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
120	ELEMENTO EXTRANJO "CABELLO" ENCONTRADO EN EL POSTRE: MAZAMORRA DE CALAMAÑA	Nº90	21/07/0314	3:12	30%	SI 1.036,00	16-16	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
121	SE OBSERVA EL RECIPIENTE DONDE LAVAN LOS MENAJES Y BANDEJAS CONTIENE UNA SOLUCIÓN, LAVADA Y COLOR DIFERENTE AL DETERGENTE	Nº91	08/07/0314	1:11	15%	SI 771,50	08-08	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
122	NO CUMPLE CON LA PROGRAMACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES	Nº92	18/07/0314	1:11	15%	SI 771,50	08-07	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
123	NO CUENTA CON TEXTURA ADECUADA Y NO MANTIENE LA MISMA PRESENTACIÓN DE INICIO A FINAL	Nº93	18/07/0314	1:10	10%	SI 915,00	06-05	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
124	NO CUENTA CON TEXTURA ADECUADA Y NO MANTIENE LA MISMA PRESENTACIÓN DE INICIO A FINAL	Nº93	18/07/0314	1:11	15%	SI 771,50	06-05	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
125	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº94	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
126	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº94	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
127	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº94	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
128	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº94	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
129	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº94	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
130	NO PRACTICAN DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS DEL PLAN HACCP	Nº94	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
131	NO PRACTICAN DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS DEL PLAN HACCP	Nº94	29/07/0314	4:40	25%	SI 1.287,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
132	NO PRACTICAN DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS DEL PLAN HACCP	Nº94	29/07/0314	3:40	25%	SI 1.287,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
133	NO SE ENCUENTRA EL NUTRICIONISTA DE LA CONCESSIONARIA PARA SUPERVISAR	Nº94	29/07/0314	5:10	25%	SI 1.287,50	04-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
134	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº95	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	03-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
135	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº95	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	03-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
136	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº95	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	03-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
137	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº95	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	03-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
138	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº95	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	03-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
139	SE INCUMPLE EL USO DE INDUMENTARIA DE (06) SEIS PERSONALES QUE LABORAN	Nº95	29/07/0314	5:20	15%	SI 771,50	03-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
140	NO PRACTICAN DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS DEL PLAN HACCP	Nº95	29/07/0314	4:40	25%	SI 1.287,50	03-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
141	NO SE ENCUENTRA EL NUTRICIONISTA DE LA CONCESSIONARIA PARA SUPERVISAR	Nº95	29/07/0314	5:10	25%	SI 1.287,50	03-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
142	SE MALOGRÓ INTENCIONALMENTE UN EQUIPO QUE SE USA PARA SUPERVISAR EL GRAMAJE DE LOS ALIMENTOS	Nº96	08/07/0314	6:10	15%	SI 771,50	01-01	sin firma de la constelada o constancia de negativo a firmar
PENALIDADES INDIVIDUALMENTE APLICADAS							SI 124,114,00	

23. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Las "actas" de otras penalidades que elaboradas y suscritas solo por la nutricionista de la Entidad son la: N°04, N°05, N°08, N°09,N°10 N°11, N°12, N°13 N°14 N°15 , N°16, N°17, N°18, N°20 N°22, N°23 N°24 N°25, N°26. N°27, N°28, N°29, N°30, N°31, N°32, N°32. N° 33 N°34 N°35 N °36 N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N °42 N ° 43 N °44 N °45 N°46 , N°47, N°48, N°49, N°50, N°51, N°52, N°53, N°54, N°55,



N°56, N°57, N°58 N°59, N°60, N°61, N°62, N°63, N°64, N°65, N°66. N°67, N° 68 N°69, N°70 N°71, N°72, N°73, N°74, N°75, N°76, N° 77. N°78 , N°79 N°80, N°81, N°82, N°83, N°84, N°84, N°85, N°86, N°87, N°88, N°88, N°89. N°90, N°91, N°92, N°93, N°94, N°94, N°95, N°95y * N°96 las cuales no cuentan con evidencias, así tampoco se ha elaborado la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación, no cuenta con la firma de ambas partes o con la constancia de la negativa a firmar, así tampoco el acta de penalidad no cuenta con evidencias y no ha sido suscrita por ambas partes o se haya dejado constancia de la negativa a firmar, por ello las referidas actas carecen de validez y eficacia, toda vez que en la aplicación de "otras penalidades", no se ha seguido el procedimiento previamente establecido en el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA y contraviene lo dispuesto en el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: "(...) Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar", consecuentemente las referidas "actas" son inválidas y carecen de efectos legales.

24. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Debo hacer presente que, mediante Informe N°033-2024-UNAJMA-DBU, el Director de la D.B.U. procede a otorgar la conformidad del servicio de preparación y entrega de raciones en el comedor de Sede Académica Ccoyahuacho y Santa Rosa, correspondiente al mes de junio, habiéndose determinado en ella la aplicación de "otras penalidades", las cuales ascendían a S/3,605.00.

25. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Mediante Informe N°028-2024-UNAJMA-DBU, el Director de la D.B.U. procede a otorgar la conformidad del servicio de preparación y entrega de raciones en el comedor de Sede Académica Ccoyahuacho y Santa Rosa, correspondiente al mes de mayo, ello sin que se haya incurrido en ninguna "otra penalidad".

26. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Pese a que ya se contaba con las conformidades, la Entidad, a través de las Nutricionistas Allison Chavez



Iglesias y la Nutricionista Carla Esmeralda Parisuaña Callata, ha elaborado actas de otras penalidades que corresponden a los meses de mayo y junio, siendo las siguientes:

27. Actas elaboradas con fecha de mayo: Acta N°01, N°02, N°03, N°4 N°23 N°24 N°25 N°26 N°27 N°28 N°29 N°30 N°31 N°32, N°33 N°34 N°35 N°36 N°37 N°38 N°39 N°41, N°42, N°43, N°44, N°46, N°47, N°48, N°49, N°50 N°52. N°53 y N°90, las cuales ascienden a S/. 35,792.5

Actas elaboradas con fecha de junio: N°05, N°51 N°53 N°54, N°55. N°56 N°57. N°59, N°60, N°70 N°71 N°72 N°73, N°74 N°75 N°76, N°77 N°78, N°79, N°82 N°83 las cuales ascienden al monto de S/30,127.50.

Las referidas actas de "otras penalidades", se han elaborado, pese a que ya en los informes de conformidad no se había establecido la existencia de incumplimientos, excepto en el mes de junio que se aplicó la penalidad de S/3,605 por lo que las demás actas no tienen sustento legal y elaboradas de manera arbitraria y con el fin de causar perjuicio a la contratista.

28. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, LA NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD ELABORÓ "ACTAS", TOMANDO INFORMACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO

El Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, el numeral 12 (folio 41 de las bases integradas) del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMA han establecido que, ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Nutricionista de la Entidad redacta la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación.
- b) Ambas partes (Entidad y Contratista) suscriben la Ficha y/o acta de observación, en caso de negarse a firmar, se deja constancia de ello.
- c) De haber evidencias suficientes, se redacta el acta de penalidad.
- d) Ambas partes (Entidad y Contratista) suscriben el acta o se deja constancia que "se negó a firmar".

Conforme se evidencia, se ha establecido un procedimiento para aplicar "otras penalidades", siendo que debe redactarse fichas de control, actas de observación a acta de penalidad, las cuales deben ser suscritas por ambas



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurímac

partes o dejarse constancia de la negativa a firmar, ello implica que, para que suceda ello, deba redactarse o evidenciarse los incumplimientos por ambas partes y deba ser en la fecha de la comisión del hecho, oportunidad en la cual debe participar las profesionales nutricionistas de ambas partes contratantes o en su defecto directamente la contratista, sin embargo, desconociendo todo ello, la Nutricionista de la Entidad de manera arbitraria, sin contar con ninguna disposición o acuerdo contractual, ha elaborado de manera unilateral "actas" de incumplimiento, con las cuales a procedido a aplicar "otras penalidades", los referidos incumplimientos se sustentan en lo registrado en las cámaras de vigilancia, conforme se muestra:

Universidad Nacional José María Arguedas			
Identidad y Excelencia para el Desarrollo Productivo y el Desarrollo			
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO			
ACTA DE OBSERVACIÓN N.º 085- 2024 UNAJMA-DBU-USA			
En la ciudad de Andahuaylas, día miércoles 25 de julio del año 2024 se levanta la presente acta de penalidad a fin de evidenciar el incumplimiento de la Concesionaria Nila Huamani Vargas, responsable del comedor universitario en la entrega de raciones (desayunos y almuerzos) en la sede Cenayhuacho, semestre académico 2024 – I. Los que se detallan a continuación:			
OBSERVACIÓN	RELATO	MEDIDA CORRECTIVA	RESPONSABLE
No se recomienda el uso de bolsas plásticas de basura para guardar o cocinar alimentos porque el material no está aprobado para probar alimentos y estos pueden absorber sustancias químicas perjudiciales para la salud.	Las cámaras de seguridad se pueden dar muestra de cómo los materiales plásticos son utilizados para la cocina.	Se le aplica la penalidad por insalubridad.	Empresa "Nila Huamani Vargas"
<p>Se informa mediante fotos y videos evidencias y procede a las siguientes actas de penalidad, teniendo en cuenta el anexo N° 11 en el ítem 3) higiene y salubridad en el numeral 3.4 No cumple con las normas sanitarias establecidas en el Plan HACCP; es una falta muy grave preparar insumos con material reciclado que es especialmente para desechos, y en el ítem 5) Personal destacado para la prestación de servicios específicamente en el numeral 4.4 El personal nuevo no cumple con el perfil exigido en las especificaciones técnicas. No recibe inducción y capacitación.</p> <p>25-07-2024. UNAJMA evidencia el uso de bolsas plásticas de basura para guardar o cocinar alimentos porque el material no está aprobado para probar alimentos y estos pueden absorber sustancias químicas perjudiciales para la salud.</p>			



29. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, La Entidad, no ha seguido el procedimiento previamente establecido para la aplicación de otras penalidades, pues en la "actas" N°60, N°61, N°62, N°63, N°64, N°65, N°66, N°67, N°68, N°82, N°83, N°84, N°85, N°94, N°95 y N°96, ha determinado la existencia de incumplimientos, valiéndose para ello de fotos y videos editados, procedimiento que no ha sido previsto en el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, así y sin perjuicio de la invalidez de las actas que solo fueron elaboradas y suscritas por la Nutricionista de la Entidad, en las "actas" que se han elaborado en función a fotos y videos, las mismas penalidades ascienden a S/32,445.00 (treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), penalidades que devienen en inválidas, toda vez que las "actas" con las cuales se "evidenciaron" supuestos incumplimientos no han seguido el procedimiento previsto en el contrato en referencia, habiéndose utilizado un procedimiento no previsto contractualmente, por lo cual en este extremo acreditamos el irregular actuar de la Universidad Nacional José María Arguedas, por lo que dichas actas no tiene valor legal y tampoco efectos jurídicos.

30. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, INDEBIDA APLICACIÓN DE PENALIDAD: "1.11 NO ACATA LAS INDICACIONES Y CORRECCIONES DEL NUTRICIONISTA DE LA INSTITUCIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS RACIONES".

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, respecto a las actas elaboradas y firmadas por la Nutricionista de la Entidad, la Entidad ha aplicado la penalidad: "1.11 No acata las indicaciones y correcciones del nutricionista de la institución en la programación de las raciones", así, de manera indebida, la referida penalidad se aplica cuando no se acate las indicaciones en la PROGRAMACIÓN DE RACIONES, el contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, no describe específicamente el detalle de la referida penalidad, sin embargo la misma estaría referida a que no deba variarse el orden de las raciones alimentarias. Así el Diccionario de la Real Academia Española, define a la PROGRAMACIÓN, como la "Acción y efecto de programar", en relación a ello, PROGRAMAR se define como "Idear y ordenar las acciones necesarias para realizar un proyecto2", por su parte el término RACIÓN, significa: "1. f. Parte o porción de alimento que se da tanto a personas como a animales", de lo expuesto, la penalidad se aplica cuando



no la contratista no cumpla con entregar las raciones programadas, pese a que la Nutricionista haya dado las indicaciones para ello.

31. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, *La Entidad, aplico indebidamente la penalidad "1.11 No acata las indicaciones y correcciones del nutricionista de la institución en la programación de las raciones" a situaciones que no están expresamente referidas a la falta tipificada, así la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, por la cual se aplica las otras penalidades consigna, indebidamente:*

Nº	Observación	Número de a	Fecha	Item	UIT	Importe a aplicar
7	SE ENCONTRÓ "GLUTAMATO MONOSODICO" MEZCLADO CON OTRAS ESPECIAS EN EL ÁREA DE PREPARACIÓN	N°05	18/06/2024	1.11	15%	S/ 772.50
10	EL PLATO DE MENU NO CUENTA CON PALTA COMO LO PROGRAMADO	N°09	02/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
15	INGREDIENTES INCOMPLETOS EN LA ENSALADA RUSA	N°13	10/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
28	CAMBIO DE LA PROGRAMACIÓN DE MENUS SIN COORDINACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIA	N°22	19/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
30	EL CHILCANO NO CUENTA CON PESCADO	N°23	08/05/2024	1.11	15%	S/ 772.50
35	LA ENSALADA NO CUENTA CON EL GRAMAJE SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL TDR	N°26	13/05/2024	1.11	15%	S/ 772.50
42	NO CUMPLE CON LAS DOSIFICACIONES SEGÚN LAS PROGRAMACIONES CORREGIDAS	N°32	09/05/2024	1.11	15%	S/ 772.50
50	NO MANTIENE LA MISMA PRESENTACIÓN DESDE EL PRIMER SERVICIO HASTA EL ÚLTIMO SERVICIO, POR LO TANTO, NO	N°40	17/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
53	NO CUMPLE CON EL GRAMAJE ADECUADO DE LAS MANDARINAS	N°43	15/05/2024	1.11	15%	S/ 772.50
59	SE CAMBIO PREPARACIÓN POR MOTIVOS QUE EL DESAYUNO NO SE PREPARÓ LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS	N°49	31/05/2024	1.11	15%	S/ 772.50
80	NO SIGUE LAS INSTRUCCIONES DE LA NUTRICIONISTA DE LA INSTITUCIÓN	N°60	30/06/2024	1.11	15%	S/ 772.50
115	SEGÚN LOS TDR SE ESPECIFICA LOS DESAYUNOS DEBEN TENER CONTENIDO DE VERDURAS 80 GRAMOS	N°87	08/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
119	NO SE USA QUESO MOLDE PASTEURIZADO COMO INDICA EN LOS TDR LO QUE INCUMPLE LAS INDICACIONES	N°89	15/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
121	SE OBSERVA EL RECIPIENTE DONDE LAVAN LOS MENAJES Y BANDEJAS CONTENIA UNA SOLUCIÓN, LAVAZA Y COLOR DIFERENTE AL DETERGENTE	N°91	05/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
122	NO CUMPLE CON LA PROGRAMACIÓN DE LAS RECIONES	N°92	15/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
124	NO CUENTA CON TEXTURA ADECUADA Y NO MANTIENE LA MISMA PRESENTACIÓN DE INICIO A FINAL	N°93	16/07/2024	1.11	15%	S/ 772.50
PENALIDADES INDEBIDAMENTE APlicadas POR VIDEO					S/ 12,360.00	

32. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, *Las Actas: N°05, N°09, N°13, N°22, N°23, N°26, N°32, N°40, N°43, N°49, N°60, N°87, N°89, N°91, N°92 y N°93, sancionan con hechos que expresamente no han sido considerados como penalidad en el numeral 1.11, sin embargo, se ha penalizado con S/12,360.00.*

33. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, *El numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, consagra el principio de tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o analógica, asimismo, el numeral 2 del mismo artículo hace*



referencia al principio del debido procedimiento, en virtud del cual las Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento. Sin agotar el tema, conviene tener en cuenta cuando menos algunos de los que son de recibo, protección y tutela en sede administrativa:

34. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, El Tribunal Constitucional, en el Expediente N°01873-2009-PA/TC. en su considerando 40) señala que: "El principio de tipicidad. 40. Este principio permite que las conductas sancionables estén debidamente delimitadas de modo que quedan proscritas las cláusulas generales o indeterminadas, esto es, aquellas cuyo contenido no es expreso y conocible, sino que tiene que ser "llenado" o concretizado a través de argumentos utilizados para tal efecto, pero por ello mismo, a veces posteriores al acto que se pretende sancionar"

35. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, En su considerando 12) el Tribunal Constitucional, en el Expediente N°01873-2009-PA/TC, expresa que "a. Principio de legalidad (*nullum crimen, nullum poena, sine lege*), conforme al cual la ley debe preceder a la conducta sancionable, determinando el contenido de la sanción. Corresponde pues a la ley delimitar el ámbito del ilícito sancionable, por expresa prescripción constitucional (artículo 2.24.d.), de modo que no puede ser objeto de regulación reglamentaria, ni mucho menos de precisiones "extranormativas".

b. Principio de tipicidad, en mérito al cual, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que, en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al "arbitrio" de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada".

36. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Conforme lo expuesto, las penalidades de las Actas: N°05, N°09, N°13, N°22, N°23, N°26, N°32, N°40,



Nº43, Nº49, Nº60, Nº87, Nº89, Nº91. Nº92 y Nº93, no se encuentran tipificadas como sancionables, dentro de los alcances de la penalidad en el numeral 1.11, por lo cual las mismas son inválidas y no pueden surtir efectos jurídicos.

37. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Conforme a lo expuesto, la Universidad Nacional José María Arguedas, ha aplicado indebidamente "otras penalidades" por el monto de S/131,325.00 (ciento treinta y un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles), ello al no haber seguido el procedimiento contenido en el numeral 12 (folio 41 de las bases integradas) del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMAA. proceso del cual deriva el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA. "SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA ENTIDAD", siendo el monto correcto a aplicar por penalidades por la suma de S/5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00//10 soles), por lo cual la Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, por la cual se aplicó indebidamente la penalidad de S/120,982.00 deviene en ineficaz y sin efectos jurídicos, debiendo el Árbitro Único declarar su ineficacia y declarar FUNDADO nuestro petitorio.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN

38. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, SE DEJE SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024 POR LA CUAL SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N°013-2024-DIGA-UNAJMA, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-I Y 2024-11.

39. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, La UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, mediante Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA de fecha 23 de agosto del 2024, ha resuelto el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, bajo la causal de "acumulación máxima de penalidad".



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 23 de agosto del 2024

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones delegadas al Lic. Adm. Rubén Franklin Ponceca Barboza, Director General de Administración de la Universidad Nacional José María Arguedas, otorgadas mediante Resolución Rectoral N°018-2023-UNAJMA/R de fecha 11/08/2023; y, la Ampliación de Delegación de Facultades previsto en la Resolución Rectoral N° 039-2023-UNAJMA/R de fecha 13 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 06/05/2024, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-UNAJMA (I CONVOCATORIA), SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA CONTRATISTA SRA. NILA HUAMANI VARGAS CON RUC N° 10311768013, CUYO OBJETO ES LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAVUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-I Y 2024-II", POR EL MONTO TOTAL DE S/. 717,765.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por haber incurrido en la causal de **acumulación máxima de penalidades**, previsto en literal b) numeral 164.1 del Art. 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al haber acumulado una penalidad de S/ 124,587.00 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete y 00/100 Soles), que representa el 10% del monto total del Contrato Original; en concordancia con lo establecido en el Art. 165 y 166° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el numeral 36.1 del Art. 36° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Conforme al siguiente detalle:

A) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° N°295-2024-DIGA-UNAJMA	B) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° N°360-2024-DIGA-UNAJMA	PENALIDAD APLICADA TOTAL (A+B)	MONTO MAXIMO A APLICAR 10% DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-UNAJMA, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES
S/ 3,605.00	S/ 120,982.00	S/ 124,587.00	S/ 124,587.00

40. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Así entonces, se ha dispuesto la "resolución parcial del Contrato Directoral N°013-2024-DIGA-UNAJMA", por haber incurrido en la causal de "acumulación máxima de penalidades, previstos en el literal b) numeral 164.1 del Art. 164° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, al haber acumulado una penalidad de S/124,587.00 (ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y siete con 00/100 soles), que representa el 10% del monto del contrato original". 3.19 El Cuarto considerando del análisis de la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, señala que mediante el Informe N°10-2024-UNAJMA-DBU-USA de fecha 22 de agosto del 2024, solicita la resolución parcial del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, por la "causal de acumulación de penalidad", siendo la resolución del contrato por S/717,765.00 que representa el 58% del monto contractual, monto que no se ha ejecutado, toda vez que lo ejecutado fue por S/528,105.00.



41. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, Mediante la Carta N°256-2024-UNAJMA-DBU, el Director de Bienestar Universitario, solicita la Resolución del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, por la causal de "acumulación máxima de penalidad", ello se expresa en el Quinto considerando de la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA

42. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, El Tercer considerando de la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, contiene el sustento de la resolución, la cual expresa que "Mediante Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 19 de agosto del 2024", el Director General de Administración, aprobó el cálculo por concepto de otras penalidades por un importe de S/120,982.00, precisando que con anterioridad se aplicó una penalidad por "otras penalidades" por el monto de S/3,605.00, así, la suma de ambas penalidades, ascienden a la suma de S/124,587.00, el cual representa el 10% del monto contractual original, considerando que el contrato fue suscrito por S/1,245,870.00 (un millón doscientos cuarenta y cinco ochocientos setenta con 00/100 soles").

3.21 El numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". (el subrayado es nuestro).

Por su parte el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 señala que:

"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"



43. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, La Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, por la cual se resuelve parcialmente el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, se sustenta en la causal del literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, referida a "acumulación máxima de penalidades", toda vez que se habría alcanzado el monto de la penalidad máxima del 10% del monto del contrato, ascendente a S/124,587.00, sin embargo la referida condición no se ha producido, toda vez que no se ha llegado a alcanzar dicho monto, en atención a que las penalidades aplicadas y conforme se ha sustentado en nuestro Primer Petitorio, es por un monto menor al previsto en la normativa de contrataciones, razón por la cual no se ha dado el presupuesto de resolución de contrato establecido en el del literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, por ello la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, deviene en ineficaz

44. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, El Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, "Contratación del servicio de preparación y entrega de raciones (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de las sedes académicas de Ccoyahuacho y Santa Rosa a los estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional José María Arguedas en los Semestres Académicos 2024-1 y 2024-II", fue suscrito por el monto de S/1,245,870.00, siendo el 10% de penalidad máxima a aplicar del 10% del monto del contrato vigente, lo cual asciende a la suma de S/124,587.00, pudiendo ser ello causal de resolución de contrato, sin embargo, en la ejecución del contrato en referencia, las "otras penalidades", no alcanzaron al referido monto, habiendo, tal como se acreditó en nuestro primer petitorio, siendo la penalidad aplicable acumulada de S/8,755.00, (ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), con lo cual no se ha configurado la causal de resolución de contrato contenida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante lo cual corresponde que el Árbitro Único, declare la ineficacia y sin efectos legales de la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, amparando nuestra pretensión y declarándola FUNDADA.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN

45. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, SE ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EFECTUAR EL PAGO POR LAS



**PRESTACIONES EJECUTADAS EN EL MES DE JULIO POR EL MONTO
DE S/176,035.00**

- 46. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** Quedado acreditado que, no corresponde aplicar una penalidad de S/120,982.00, tal como se dispuso en la Resolución N°350-2024-DIGA/UNAJMA, toda vez que el monto a retener por concepto de "otras penalidades" asciende a S/5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/10 soles), conforme a ello, al ser el monto adeudado de S/176,035.00 por las prestaciones realizadas en el mes de julio del 2024, correspondería retener del referido pago la suma de S/5,150.00 por otras penalidades y efectuar el pago por S/170,885.00 netos, así mi representada a través de la Carta N°025-2024-NILA HUAMAN VARGAS, solicito la Conformidad del pago del mes de julio por el monto de S/176,035.00.
- 47. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** El expediente de pago correspondiente al mes de julio del 2024 cuenta con su conformidad de prestación emitido por el área usuaria y obra en poder de la Oficina de Administración. correspondiendo a la referida oficina gestionar nuestro pago demandado. El expediente de pago correspondiente al mes de julio del 2024 cuenta con su conformidad de prestación emitido por el área usuaria y obra en poder de la Oficina de Administración, correspondiendo a la referida oficina gestionar nuestro pago demandado.
- 48. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE,** Lo requerido se sustenta en el numeral 18 del Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMA, la cual dispone que, "La conformidad de la atención de las raciones alimenticias estará a cargo del área usuaria, Dirección Bienestar Universitario" consecuencia de ello, se proceda con el pago por las prestaciones ejecutadas, tal como lo dispone la Cláusula Cuarta el Contrato N°13-2024-DIGA-UNAJMA, "La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario de otorgada la conformidad de los servicios", así entonces pedimos que el Árbitro Único, disponga el pago de las prestaciones correspondientes al mes de julio del 2024 por el monto de S/176,035.00.

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN

- 49. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, SE ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASUMA EL TOTAL DE LOS COSTOS Y COSTAS DERIVADAS DEL PROCESO ARBITRAL.**



50. A efectos de poder cuestionar los irregulares efectuados por UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ha llevado a mi representada a recurrir a vía del arbitraje, situación que está ocasionando la erogación de recursos a los cuales mi representada no debería estar realizando, en atención a ello solicitamos al señor Árbitro Único, disponga que UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, cumpla con el pago o devolución de los costos y costas derivadas del presente proceso arbitral.

VI. BREVE RESEÑA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

6.1. Con escrito del 13.01.2025; LA ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS, a través de su PROCURADURÍA PÚBLICA – Abogado Orlando Soto Mattos presentó su CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE, la misma que se admitió a trámite y fue redactada en los siguientes términos:

Habiendo sido notificado con la Resolución N.º 01 de fecha 16 de diciembre del 2024, que admite a trámite la demanda presentada por la persona de persona de Nila Huamaní Vargas, y el cual corre traslado; por lo que conforme al Acta de Instalación y fijación de reglas arbitrales P.A. N.º 07-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, y dentro del plazo legal establecido en la resolución antes mencionada, cumple con contestar la demanda y formular ReconvenCIÓN, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

CUESTIONAMIENTOS A LA PRIMERA PRETENSIÓN

Sobre el supuesto consentimiento de la liquidación de contrato, debemos indicar que:

1. LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE: debo de indicar que artículo 163º del Reglamento de ley de Contrataciones del Estado, señala las Penalidades a aplicar, así como también Otras Penalidades a aplicar el cual dispone: Artículo 163. Otras Penalidades: • 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante



el cual se verifica el supuesto a penalizar. • 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. CUARTO. - Señor Arbitro, ahora bien, para la aplicación de la penalidad a la demandante ha sido por concepto de otras penalidades, los cuales han sido estipulados conforme a lo establecido en la CLÁUSULA UNDÉCIMA del Contrato Directoral N.º 13-2024-DIGA-UNAJMA, derivado del Concurso Público N.º 01-2024-UNAJMA-1; en tal sentido, es que con fecha 08 de agosto del 2024, la Licenciada CARLA ESMERALDA PARISUAÑA CALLATA en su condición de Nutricionista DBU mediante CARTA N°020-2024-DBU-UNAJMA –USA, señala que corresponde aplicarle penalidad por otras penalidades de conformidad a los términos de referencia que forman parte del contrato directoral conforme a las observaciones realizada Por lo que sumados el monto de todas las observaciones se llega a determinar la Penalidad efectiva a aplicar en la suma de S/. 131,325.00 (Ciento Treinta y Un Mil Trescientos Veinticinco y 00/100 soles); por lo que de conformidad con el numeral 163.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que “163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

2. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE:** Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”; asimismo, conforme al Contrato Directoral N.º 13-2024-DIGAUNAJMA, el cual es derivado del Concurso Público N.º 01-2024-UNAJMA-1, que tiene objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024 – I Y 2024 – II, por el monto de S/ 1,245,870.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta Y 00/100 Soles), en ese sentido la contratista ha incurrido en penalidad por conceptos de otras penalidades los mismos que han sido descritas en las actas que van desde la N°001 A LA 096, los cuales han sido elaborados por la Nutricionista Carla Esmerala Parisuaña Callata, de conformidad a la



CLÁUSULA UNDECIMA: *penalidades, otras penalidades del Contrato Directoral N.º 13-2024-DIGAUNAJMA, donde menciona el procediendo para la aplicación de otras penalidades es según el informe del nutricionista con sus respectivas evidencias, el cual asciende a S/. 131,325.00 (Ciento Treinta Y Un Mil Trescientos Veinticinco y 00/100 soles), cabe señalar que ya se le aplicó una penalidad por concepto de otras penalidades siendo el importe de S/. 3,605.00 (Tres Mil Seiscientos Cinco y 00/100 soles), por lo tanto, no puede superar el 10% del contrato vigente en tanto la penalidad aplicar es de acuerdo al siguiente detalle:*

Penalidad aplicada por concepto de otras penalidades	Penalidad a aplicar por concepto de otras penalidades	Monto máximo a aplicar por concepto de otras penalidades 10% del contrato	Importe a aplicar por concepto de otras penalidades
S/. 3,605.00	S/. 131,325.00	S/. 124,587.00	S/. 120,982.00

3. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE:** *por lo que conforme a lo anteriormente expuesto mediante la resolución materia de cuestionamiento se resuelve APROBAR, EL CÁLCULO DE PENALIDAD POR OTRAS PENALIDADES, A APlicar a la contratista Sra. HUAMANI VARGAS NILA, IDENTIFICADA CON RUC N.º 10311768013, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DIRECTORAL N.º 13-2024-DIGA-UNAJMA, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 01-2024-UNAJMA-1, QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024 – I, Y 2024 – II., siendo el monto total del Contrato la suma de S/. 1, 245,870.00 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta Y 00/100 soles), que de acuerdo al cálculo realizado, correspondiendo aplicar a la contratista una penalidad efectiva por el monto total de S/. 120,982.00 (Ciento veinte mil novecientos ochenta y dos y 00/100 soles), por haber incurrido en penalidad por conceptos de otras penalidades, los mismos que constan en las actas antes descritas que van desde la N°001 a la 096, los cuales fueron elaborados por la Nutricionista Carla Esmeralda Parisuaña Callata, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA UNDECIMA penalidades, otras penalidades, del Contrato Directoral N.º 13-*



2024-DIGA-UNAJMA, así como de conformidad con lo señalado en el numeral 163.1 y 163.2 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y demás fundamentos expuestos en la resolución materia de la presente demanda. SEXTO.- Señor Arbitro, otro punto importante a tomar en cuenta es que la demandante ya venía incumpliendo los términos de referencia así como el contrato, conforme lo ha señalado la Nutricionista Lic. Carla Esmeralda Parisuña Callata en su condición de Nutricioncita DBU quien con fecha 01 de julio del 2024, mediante INFORME N°002-2024-UNAJMA – DBUNUT/CEPC, señala que corresponde aplicarle penalidad por otras penalidades de conformidad a los términos de referencia (3.12 Presencia de elementos extraños comprobados durante todo el proceso de preparación de alimentos "cabello, insectos, cartón, papel, alambres, etc.") 35% de la UIT por cada ocurrencia se tiene las siguientes actas de observación:

- ACTA DE OBSERVACIÓN N.º 006-2024-UNAJMA-DBU-USA DE FECHA 13.06.2024, (elemento extraño en el guiso de garbanzo con res presa), donde se niega a firmar la nutricionista de la contratista, el mismo que se encuentra en folios 1713-1712 del presente expediente.
- ACTA DE OBSERVACIÓN N.º 007-2024-UNAJMA-DBU-USA DE FECHA 25.06.2024 (elementos extraños en el guiso de frejoles con seco de pollo), donde se niega a firmar la nutricionista de la contratista, el mismo que se encuentra en folios 1711- 1710 del presente expediente.

Por lo tanto, corresponde aplicarle la penalidad de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	OTRAS PENALIDADES CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DIRECTORAL N.º 13-2024-DIGA-UNAJMA	% DE LA UIT	TOTAL, PENALIDAD A APLICAR
01	3.12 Presencia de elementos extraños comprobados durante todo el proceso de preparación de alimentos (cabello, insectos, cartón, papel, alambres, etc.	35% de 5,150.00	s/ 1,802.50
02	3.12 Presencia de elementos extraños comprobados durante todo el proceso de preparación de alimentos (cabello, insectos, cartón, papel, alambres, etc.	35% de 5,150.00	s/ 1,802.50
TOTAL			S/ 3,605.00

4. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE**, - Señor Árbitro, con todo lo expuesto así conforme a los medios de prueba obrante en la demanda las cuales están establecidas en las actas de observaciones suscritas con los participantes, queda demostrado que la Primera Pretensión Principal de la demandante deberá ser DECLARADA INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS Y SIN EFECTO LEGAL.



CUESTIONAMIENTOS A LA SEGUNDA PRETENSIÓN

5. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE:** con respecto a la Segunda Pretensión Principal la demandante indica (Que se deje sin efecto Resolución N°360-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 23 de agosto del 2024 por la cual se resuelve parcialmente el contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA); en ese sentido, debo señalar que el Artículo 164° así como su numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: las causales de resolución contractual, indicando los supuestos en los que la Entidad puede resolver el contrato por causa atribuible al contratista, los cuales se detallan a continuación: i) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; ii) Acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, iii) Paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (Resaltado y subrayado nuestro).
6. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE:** Señor Arbitro, como queda establecido en el presente articulado una de las causales de resolución contractual que dispone el Reglamento se configura cuando el contratista Acumula el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, lo que implica que la entidad (En este caso la Universidad Nacional José María Arguedas), pueda resolver el Contrato Directoral N.º 013-2024- UNAJMA, suscrito en fecha 06 de mayo del 2024, donde se ha previsto en la CLAUSULA DÉCIMO DUODÉCIMA: “RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, el cual establece lo siguiente: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.
7. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE:** Señor Arbitro, la demandante sustenta su pedido conforme lo expone el su numeral 3.22 de su demanda cuando señala: 3.22 La Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, por la cual se resuelve parcialmente el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, se sustenta en la causal del literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento,



referida a “acumulación máxima de penalidades”, toda vez que se habría alcanzado el monto de la penalidad máxima del 10% del monto del contrato, ascendente a S/124,587.00, sin embargo la referida condición no se ha producido, toda vez que no se ha llegado a alcanzar dicho monto, en atención a que las penalidades aplicadas y conforme se ha sustentado en nuestro Primer Petitorio, es por un monto menor al previsto en la normativa de contrataciones, razón por la cual no se ha dado el presupuesto de resolución de contrato establecido en el literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, por ello la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, deviene en ineficaz. Ahora bien, debo de indicar que la recurrente Universidad Nacional José María Arguedas a través de la resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, de fecha 19 de agosto del 2024, aprueba el cálculo por concepto de otras penalidades por un importe de S/ 120,982.00 (Ciento Veinte Mil Novecientos Ochenta y Dos y 00/100 Soles); asimismo señala que anteriormente se aplicó una penalidad por concepto de otras penalidades por el importe de S/ 3,605.00 (Tres Mil Seiscientos Cinco y 00/100 Soles), por lo que sumando las dos penalidades llega al 10 % del contrato original conforme al siguiente detalle:

A) PENALIDAD APlicada CON RESOLUCIÓN N.º N°295-2024-DIGA-UNAJMA	B) PENALIDAD APlicada CON RESOLUCIÓN N.º N°350-2024-DIGA-UNAJMA	PENALIDAD APlicada TOTAL (A+B)	MONTO MAXIMO A APlicar 10% DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-UNAJMA, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES
s/ 3,605.00	S/. 120,982.00	s/ 124,587.00	s/ 124,587.00

8. LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE: Por lo que conforme a los fundamentos expuestos en los considerando precedentes, se determina que es **PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DIRECTORAL N.º 013-2024- DIGA-UNAJMA**, el cual fue suscrito con fecha 06 de mayo del 2024 entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la demandante Sra. NILA HUAMANI VARGAS identificada con RUC N.º 10311768013, que deviene del procedimiento de selección Concurso Público N°01-2024-UNAJMA-1, para la contratación del SERVICIO PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A ESTUDIANTES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, por la causal de acumulación máxima de penalidades



por el monto vigente de S/. 717,765.00 (Setecientos Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	SEMESTRE II 2024 PENDIENTE POR ATENDER		
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA ARGUEDAS SEDE CCOYAHUACHO	55,303	S/5.00	S/276,515.00
SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA ARGUEDAS SEDE SANTA ROSA	55,303	S/5.90	S/326,287.70
SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA ARGUEDAS SEDE SANTA ROSA	10,547	S/5.00	S/52,735.00
SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA ARGUEDAS SEDE SANTA ROSA	10,547	S/5.90	S/62,227.30
TOTAL			S/717,765.00

9. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE**, Señor Arbitro, ahora bien, conforme a la Resolución N°360-2024-DIGAUNAJMA de fecha 23 de agosto del 2024 materia de cuestionamiento, dentro de sus fundamentos se ha expuesto las razones por las cuales la Licenciada Nutricionista Carla Esmeralda Parisuaña Callata, con Informe N°010-2024-UNAJMA –DBU- USA, solicita la resolución parcial de Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, de fecha 06 de mayo del 2024, por la causal de acumulación máxima de penalidad, por el importe de S/.717,765.00 (Setecientos Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles), monto que representa el 58% del monto total del contrato, el mismo que se encuentra debidamente acreditado y sustentado con los medios de prueba que obran en el expediente. Por lo que conforme a los fundamentos expuesto se debe de declarar **INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS LA PRETENSIÓN SOLICITADA POR LA DEMANDANTE**.

CUESTIONAMIENTOS A LA TERCERA PRETENSIÓN



10. LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE: Fundamenta su pedido en su numeral 3.24 indicando lo siguiente: “Quedado acreditado que, no corresponde aplicar una penalidad de S/120,982.00, tal como se dispuso en la Resolución N°350-2024-DIGA/UNAJMA, toda vez que el monto a retener por concepto de “otras penalidades” asciende a S/5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00//10 soles), conforme a ello, al ser el monto adeudado de S/176,035.00 por las prestaciones realizadas en el mes de julio del 2024, correspondería retener del referido pago la suma de S/5,150.00 por otras penalidades y efectuar el pago por S/170,885.00 netos, así mi representada a través de la Carta N°025-2024-NILA HUAMAN VARGAS, solicito la Conformidad del pago del mes de julio por el monto de S/176,035.00.”

11. LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE: Señor Arbitro, conforme a los fundamentos expuestos en la Resolución N°350-2024-DIGA/UNAJMA materia de cuestionamiento, a la demandante se le impuso otras penalidades por cuanto conforme a las acta de observaciones obrante en autos se determino el incumplimiento a los términos de referencia así como al contrato firmado entre las partes, toda vez que se llego a establecer una serie de actor irregulares que van en contra de los alumnos beneficiados según lo establecido en el contrato antes descrito, lo que motivó que la Licenciada Nutricionista Carla Esméralda Parisuaña Callata lo plasmara en las respectivas actas de observación que tienen como sustento tanto la aplicación de otras penalidades así como la resolución parcial del contrato, habiendo la recurrente actuado conforme a sus atribuciones y conforme a la normatividad de la Ley de Contrataciones y su reglamento vigente al momento de la celebración del contrato. Por lo que conforme a los fundamentos expuesto se debe de declarar INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS LA PRETENSIÓN SOLICITADA POR LA DEMANDANTE.

CUESTIONAMIENTOS A LA CUARTA PRETENSIÓN

12. LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE: La demandante solicita el pago total de costas y costos del proceso arbitral por parte de mi representada; en ese sentido, debo señalar que al haberse solicitado y demostrado con las pruebas que obran en el expediente que su demanda deviene en INFUNDADA, mi representada no asumirá ningún costo ni costos del proceso arbitral, siendo los gastos de entera responsabilidad de la demandante. Por



lo que conforme a los fundamentos expuesto se debe de declarar INFUNDADAS EN TODOS SUS EXTREMOS LAS PRETENSIONES SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE.

VII. BREVE NARRACIÓN DE LA RECONVENCIÓN

La entidad mediante escrito de fecha 13.01.2025 LA ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS, a través de su PROCURADURÍA PÚBLICA – Abogado Orlando Soto Mattos presentó su RECONVENCIÓN, la misma que se admitió a trámite y fue redactada en los siguientes términos:

- **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN SE DECLARE VALIDA Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N.º350-2024-DIGA-UNAJMA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2024, QUE APRUEBA EL CÁLCULO DE PENALIDAD POR OTRAS PENALIDADES, A LA CONTRATISTA SRA. HUAMANI VARGAS NILA, que, de acuerdo al cálculo realizado, corresponde aplicar a la contratista una penalidad efectiva por el monto total de S/. 120,982.00 (Ciento veinte mil novecientos ochenta y dos y 00/100 soles), por haber incurrido en penalidad por conceptos de otras penalidades, los mismos que constan en las actas N°001 al 096, elaborado por la Nutricionista Carla Esmeralda Parisuaña Callata, previsto en la CLÁUSULA UNDECIMA penalidades, otras penalidades, del Contrato Directoral N.º 13- 2024-DIGA-UNAJMA, de conformidad con lo previsto en el numeral 163.1 y 163.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.**
- **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN SE DECLARE VALIDA Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N.º360-2024-DIGA-UNAJMA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024, que APRUEBA, LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO DIRECTORAL N.º 013-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 06 DE MAYO 2024, CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADEMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADEMICOS 2024-I Y 2024-II”, POR EL MONTO TOTAL DE S/. 717,765.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por haber incurrido en la causal de “acumulación**



máxima de penalidades”, previsto en literal b) numeral 164.1 del Art. 164° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, al haber acumulado una penalidad de S/ 124,587.00 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete y 00/100 Soles), que representa el 10% del monto total del Contrato Original.

- **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN: SE ORDENE A LA DEMANDANTE CUMPLA CON PAGAR EL MONTO DE LA PENALIDAD DE S/. 120,982.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), POR HABER INCURRIDO EN PENALIDAD POR CONCEPTOS DE OTRAS PENALIDADES, LOS MISMOS QUE CONSTAN EN LAS ACTAS N°001 AL 096, ELABORADO POR LA NUTRICIONISTA CARLA ESMERALDA PARISUAÑA CALLATA, PREVISTO EN LA CLÁUSULA UNDECIMA PENALIDADES, OTRAS PENALIDADES, DEL CONTRATO DIRECTORAL N.º 13-2024-DIGA-UNAJMA, MAS LOS INTERESE LEGALES QUE SE GENEREN HASTA LA CANCELACIÓN DEL PAGO POR LAS PENALIDADES INCURRIDAS CON LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.**

7.1 FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

Sobre la primera pretensión

1. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE:** Señor Árbitro Único, conforme a lo expuesto en la contestación de la demanda, la Universidad Nacional José María Arguedas a través de la Resolución N° 350-2024-DIGAUNAJMA de fecha 19 de agosto del 2024, dio por aprobado EL CÁLCULO DE PENALIDAD POR OTRAS PENALIDADES, A APLICAR AL CONTRATISTA SRA. HUAMANI VARGAS NILA, CON RUC N° 10311768013, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DIRECTORAL N.º 13- 2024-DIGA-UNAJMA, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 01-2024-UNAJMA-1, QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024 – I, Y 2024 –



II., siendo el monto total del Contrato la suma de S/ 1, 245,870.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta Y 00/100 Soles), que de acuerdo al cálculo realizado, corresponde aplicar al contratista una penalidad efectiva por el monto total de S/. 120,982.00 (Ciento veinte mil novecientos ochenta y dos y 00/100 soles), por haber incurrido en penalidad por conceptos de otras penalidades, los mismos que constan en las actas N°001 al 096, elaborado por la Nutricionista Carla Esmeralda Parisuaña Callata, previsto en la CLÁUSULA UNIDÍSIMA penalidades, otras penalidades, del Contrato Directoral N.º 13-2024-DIGA-UNAJMA, de conformidad con lo previsto en el numeral 163.1 y 163.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, en concordancia con los fundamentos expuestos en dicha resolución; por lo que este extremo de la Reconvención deberá ser declarado FUNDADO.

SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

2. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE:** Señor Arbitro, debo de indicar que la Universidad Nacional José María Arguedas a través de la resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, de fecha 19 de agosto del 2024, aprueba el cálculo por concepto de otras penalidades por un importe de S/ 120,982.00 (Ciento Veinte Mil Novecientos Ochenta y Dos y 00/100 Soles); asimismo debo de indicar que anteriormente se aplicó una penalidad por concepto de otras penalidades por el importe de S/ 3,605.00 (Tres Mil Seiscientos Cinco y 00/100 Soles), por lo que sumando las dos penalidades llega al 10 % del contrato original; por lo que conforme a los fundamentos expuestos en los considerando precedentes de la contestación de la demanda, se determina que es PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DIRECTORAL N.º 013-2024-DIGA-UNAJMA, el cual fue suscrito con fecha 06 de mayo del 2024 entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la demandante Sra. NILA HUAMANI VARGAS, que deviene del procedimiento de selección Concurso Público N°01-2024-UNAJMA-1, para la contratación del SERVICIO PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A ESTUDIANTES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, por la causal de acumulación máxima de penalidades por el monto vigente de S/. 717,765.00 (Setecientos Diecisiete Mil Setecientos



Sesenta y Cinco y 00/100 Soles). TERCERO. - Señor Arbitro, por lo que conforme a los fundamentos de la Resolución N°360- 2024-DIGA-UNAJMA de fecha 23 de agosto del 2024, la Licenciada Nutricionista Carla Esmeralda Parisuaña Callata, mediante Informe N°010-2024-UNAJMA –DBU- USA, solicita la resolución parcial de Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, de fecha 06 de mayo del 2024, por la causal de acumulación máxima de penalidad, por el importe de S/.717,765.00 (Setecientos Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles), monto que representa el 58% del monto total del contrato, el mismo que se encuentra debidamente acreditado y sustentado con los medios de prueba que obran en el expediente. Por lo que conforme a los fundamentos expuesto se debe de declarar FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS LA PRETENSIÓN SOLICITADA EN NUESTRA RECONVENCIÓN.

SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:

3. **LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE:** Señor Árbitro Único, debo de indicar que conforme al Contrato Directoral N.º 13- 2024-DIGA-UNAJMA, el cual es derivado del Concurso Público N.º 01-2024-UNAJMA-1, que tiene objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024 – I Y 2024 – II, por el monto de S/ 1, 245,870.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta Y 00/100 Soles), la contratista ha incurrido en penalidad por conceptos de otras penalidades los mismos que han sido descritas en las actas que van desde la N°001 A LA 096, los cuales han sido elaborados por la Nutricionista Carla Esmeralda Parisuaña Callata y que al mismo tiempo han servido de fundamento en la Resolución N.º 350-2024-DIGA-UNAJMA, así como de conformidad a la CLÁUSULA UNDECIMA: penalidades, otras penalidades del Contrato Directoral N.º 13-2024-DIGAUNAJMA, donde menciona el procediendo para la aplicación de otras penalidades es según el informe del nutricionista con sus respectivas evidencias, el cual asciende a S/. 131,325.00 (Ciento Treinta Y Un Mil Trescientos Veinticinco y 00/100 soles), cabe señalar que ya se le aplico una penalidad por concepto de otras penalidades siendo el importe de s/ 3,605.00 (Tres Mil Seiscientos Cinco y 00/100 soles), por lo tanto, no puede



superar el 10% del contrato vigente en tanto la penalidad aplicar es de acuerdo al siguiente detalle:

Penalidad aplicada por concepto de otras penalidades	Penalidad a aplicar por concepto de otras penalidades	Monto máximo a aplicar por concepto de otras penalidades 10% del contrato	Importe a aplicar por concepto de otras penalidades
S/ 3,605.00	S/. 131,325.00	S/ 124,587.00	S/ 120,982.00

4. LA ENTIDAD MANIFIESTA QUE: Por lo que es dicho monto DE S/. 120,982.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), es el que se pretende cobrar con sus respectivos intereses legales correspondientes; así como las respectivas costas y costos del presente proceso arbitral. QUINTO. - Señor Arbitro, conforme existe amplio pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, así como por la Corte Suprema el cual señala que cuando existe una deuda pendiente de pago como en el presente caso, dicha deuda genera un interés legal que tiene que ser asumido por la demandante desde el momento que se declara FUNDADA la demanda de Reconvención hasta la fecha de pago; por lo que este extremo de la demanda de Reconvención deberá ser declarada FUNDADA en todos sus extremos.

VIII. BREVE NARRACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN

El contratista mediante escrito de fecha 20 de enero de 2025, absuelve la reconvención en los siguientes términos:

1. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE: Se declare INFUNDADAS las tres (03) pretensiones formuladas en la Reconvención presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.

SOBRE LA PRIMERA PRETENSION:

2. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE: Respecto de la reconvención formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, procedemos a contradecir las pretensiones conforme a los siguientes argumentos: La UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, en el sustento de su pretensión, se limita a señalar que a través de la Resolución N.º 350-2024-DIGA-UNAJMA, de fecha 19 de agosto del 2024, por la cual se dio por aprobado el CÁLCULO DE PENALIDAD por otras penalidades, que corresponde al Contrato N°013-2024-DIGAUNAJMA, “Contratación del servicio de preparación y entrega de raciones (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de las sedes académicas de Ccoyahuacho y Santa Rosa a los estudiantes beneficiarios de la



Universidad Nacional José María Arguedas en los Semestres Académicos 2024-I y 2024-II", en el cual se aplicó una penalidad efectiva de S/120,982.00 por incurrir en "otras penalidades", ello de conformidad al numeral 163.1 y 163.2 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2.2 Conforme puede evidenciarse, la Entidad no argumenta en ningún extremo de su pretensión, es decir del motivo por el cual la Resolución N.º350-2024-DIGA-UNAJMA debe ser válida y además cual sería la razón por la cual debería haber quedado consentida. Sin perjuicio de ello, debemos mencionar que la Resolución N.º350- 2024-DIGA-UNAJMA, fue emitida el 19 de agosto del 2024 y al no estar de acuerdo con la misma, ha sido sometida a controversia, habiéndose acudido a la Conciliación, de la cual se emitió el Acta de Conciliación por falta de acuerdo de las partes, acta de fecha 12 de setiembre del 2024, posteriormente presentamos nuestra solicitud de arbitraje el 27 de setiembre del 2024, es decir no ha quedado consentida, es decir que se cuestiona dentro del plazo de 30 días hábiles, sin perjuicio de ello, es menester precisar que la Entidad no ha efectuado el pago total de las prestaciones del contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, siendo así inclusive no le es aplicable el plazo de caducidad, pues el mismo solo se aplica para "nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato" tal como lo dispone el numeral 45.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, nótese que en ellas no aparece las controversias referidas a penalidades u otras penalidades. El mismo cuerpo legal en su numeral 45.6 dispone, "En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final", por ello es que la Resolución N.º350-2024- DIGA-UNAJMA, no ha quedado consentida.

3. **EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE** *El mismo cuerpo legal en su numeral 45.6 dispone, "En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final", por ello es que la Resolución N.º350-2024- DIGA-UNAJMA, no ha quedado consentida. 2.3 El Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, en su Cláusula Undécima, ha establecido la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, (...)*



4. **EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE** Respetto de la aplicación de las penalidades, el Contrato N°013- 2024-DIGA-UNAJMA, establece que el procedimiento para la aplicación de la penalidad se realiza “según informe del nutricionista de la Entidad con respectivas evidencias”. En atención a las “evidencias”, el numeral 12 (folio 41 de las bases integradas) del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMAA, proceso del cual deriva el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, “SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA ENTIDAD” señala: “12.1 La supervisión, evaluación y control del servicio de preparación y entrega de raciones alimentarias a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAJMA, se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos exigidos y a la vez establecidos en las bases administrativas. (...) 12.3 Supervisará y controlará el cumplimiento de la programación mensual, así como la calidad del servicio. Este control se ejecuta a través del monitoreo, la supervisión y la evaluación, utilizando los indicadores pertinentes, incluidos a medir satisfacción de los usuarios. De esta actividad el profesional nutricionista de la Entidad redactará la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación, la misma que será firmado por ambos profesionales en conformidad y/o negación, habiendo evidencias suficientes se procederá a un acta de penalidad y esto no invalida la misma, debiendo consignarse que se negó a firmar. (...) 12.6 El personal que realiza la distribución de las raciones a los estudiantes, acatará las indicaciones de la nutricionista de la ENTIDAD para una adecuada distribución de las raciones, cumplimiento de las características y especificaciones del menú diario. En caso de omisión o error, la empresa asumirá la responsabilidad de dichos actos de acuerdo a las penalidades que correspondan (Ver Anexo 11). (...) 12.8 En caso de existir alguna discrepancia con respecto al gramaje observado en cocido o en la ración fina por el área usuaria, el contratista deberá hacer el levantamiento de lo observado. El incumplimiento reiterativo del gramaje por parte del contratista por dos (02) ocasiones en un mes, constituye una penalidad y se tomaran las medidas según corresponda. (...) 12.10 En caso de controversias en la dosificación de Alimentos para las preparaciones de las raciones, se regirá por la Tabla de Dosificaciones de Alimentos vigente a la fecha del ente rector (Ministerio de Salud RM 046-82-SA/DVM). (el énfasis y subrayado es nuestro).



5. **EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE LAS “ACTAS” DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES NO CUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO N°013-2024-DIGAUNAJMA, POR LO CUAL CARECEN DE VALOR LEGAL Y EFECTO JURÍDICO.** 2.5 La Entidad, a través de la Nutricionista, CARLA ESMERALDA PARISACA CALLATA, ha efectuado la “SUPERVISIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA ENTIDAD”, ello de conformidad al numeral 12 (folio 41 de las bases integradas) del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMAA, proceso del cual deriva el Contrato N°013-2024- DIGAUNAJMA, siendo la responsable de la “supervisión, evaluación y control del servicio de preparación y entrega de raciones alimentarias a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNAJMA”, de controlar el cumplimiento de la programación mensual, así como la calidad del servicio, Así el numeral 12 de las referidas bases integradas, señala que el “control se ejecuta a través del monitoreo, la supervisión y la evaluación, (...). De esta actividad el profesional nutricionista de la Entidad redactará la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación, la misma que será firmado por ambos profesionales en conformidad y/o negación, habiendo evidencias suficientes se procederá a un acta de penalidad y esto no invalida la misma, debiendo consignarse que se negó a firmar”. (...) Así, en un acta se consignará lo sucedido, acontecido en un determinado momento en el cual se han reunido varias personas que han tratado un asunto en particular, consecuentemente, un acta no puede elaborarse y tenerse por válida si no se han reunido varias personas (Entidad y Contratista), toda vez que el “acta” tendría la calidad de una manifestación de parte, de una declaración informativa, de un dicho de algo, pero que no tendría la calidad de ACTA. Las bases han señalado que ante la existencia de “evidencias suficientes” se elabora el “acta de penalidad”, la cual debe ser firmado por ambas partes o en este caso, por ambas profesionales nutricionistas de las partes contratantes (Entidad y Contratistas) así también, si la representante de la contratista se niega a firmar, debe consignarse en el Acta de penalidad: “se negó a firmar”. El contrato N°13-2024-DIGA-UNAJMA, en su Cláusula Undécima, referida a otras penalidades, respecto al procedimiento para la aplicación de penalidades, establece que ello se aplicará “Según informe del nutricionista de la Entidad con respectivas evidencias”, así entonces, las evidencias serán las Actas firmadas por ambas partes o el acta firmada por la



Nutricionista de la Entidad con la anotación que la representante de la contratista “se negó a firmar”, toda vez que ello no invalida el acta.

6. **EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE** La Penalidad calculada y que sirve de sustento a la Resolución N°360-2024-DIGA-UNAJMA, por la cual se resuelve “Aprobar, la resolución parcial del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA”, no alcanza al 10% en penalidades, toda vez que únicamente la penalidad aplicable es de S/8,755.00, (ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), monto que no alcanza al 10% del monto del contrato, no dándose el supuesto contenido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2.7 Respecto a la firma, negativa de firmar o inexistencia de firmas o constancias en las actas de otras penalidades de un total de 94 Actas que contienen 142 penalidades, no todas cuentan con las condiciones establecidas en las bases, para efectos ilustrativos, mostramos casos que evidencias, actas firmadas por ambas partes, acta con evidencia, acta con la constancia de la negativa a firmar, acta elaborada y firmada únicamente por le nutricionista de la Entidad:

Caso 01: FORMATO DE SUPERVISIÓN: ANEXO N°04 FICHA DE CONTROL ALIMENTARIA NO FORMAN PARTE DE LAS “ACTAS DE PENALIDAD” En este punto, debemos señalar que de los antecedentes de la Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA de las 142 penalidades, no se observa que en ella se haya elaborado la “Ficha de Control Alimentario”, por la cual se aplica las otras penalidades, solo se evidencia una ficha la misma que solo está firmada por la Licenciada Carla Parisuaña Callata, Nutricionista de la DBU:



**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Camara de Comercio Apurímac

157
157

FORMATOS DE SUPERVISIÓN

ANEXO N° 04: CONTROL DE CALIDAD ALIMENTARIA		COMPROBADO	FECHA: 01-2-14
RESPONSABLE/INCORA: 04-03-24	16-03		
I. DESARROLLO DE REGLAMENTOS NORMALES			
Resuelve la programación quincenal de Diagnóstico y Almacenamiento de los Registros Normales		<input checked="" type="checkbox"/>	NO OBSERVACIONES
Resuelve la clasificación de alimentos para preparación		<input checked="" type="checkbox"/>	Se realizó el reporte de los alimentos
Controla el valor nutricional de los regímenes propuestos para los nutricionistas		<input checked="" type="checkbox"/>	Se realizó el reporte de los regímenes
II. RECEPCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS			
Cumple con la clasificación de los alimentos por persona según preparación y régimen		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se almacena oportunamente de los alimentos de acuerdo a la cantidad de usos y según preparaciones		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se almacena oportunamente del material utensilios necesarios: 2000, 1000 gramos, tijeras de cuchillo, cuchillo, tijeras, envase mayor		<input checked="" type="checkbox"/>	
III. RECEPCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS			
Están listos los almacenamientos de acuerdo a las áreas de recepción		<input checked="" type="checkbox"/>	NO OBSERVACIONES
Al proveedor y en la lista de recepción figura su identidad		<input checked="" type="checkbox"/>	
Los alimentos cumplen con las normas técnicas institucionales vigentes (peso por unidad, análisis organolepticos)		<input checked="" type="checkbox"/>	
Verifica que la cantidad ingresada este de acuerdo a la recepción de recursos y alimentos		<input checked="" type="checkbox"/>	NO EXISTEN FICHA DE INGRESO
Se registra la procedibilidad y fecha de ingreso del alimento o sistema al momento de su ingreso		<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY FICHA DE INGRESO
IV. ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS			
Recopilación los alimentos y los clasifica de acuerdo a su tipo de conservación en claves frigoríficos, conservadoras o estériles		<input checked="" type="checkbox"/>	NO ALMACENA ALIMENTOS
Ordena los inventarios de acuerdo a la fecha de ingreso y tipo de alimento		<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY FICHA DE INGRESO
Registra los productos en los formatos de control y registra diariamente el consumo del producto		<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY FICHA DE INGRESO
V. RECEPCIÓN Y ESTIMACIÓN DE RECURSOS NORMALES			
Efectúa el consolidado de inventarios de acuerdo al número de recetas y preparaciones para los diferentes sectores de trabajo		<input checked="" type="checkbox"/>	
Entrega los inventarios a los diferentes tipos de trabajo según pedido de la nutricionista		<input checked="" type="checkbox"/>	
Efectúa las operaciones profesionales de impresión, cortado y/o pliegue de alimentos para las preparaciones		<input checked="" type="checkbox"/>	
Controla la clasificación de los alimentos utilizados a fin de garantizar el reporte de nutrientes		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se cumple que en las diferentes etapas del proceso de preparación de alimentos se aplique las buenas prácticas de elaboración		<input checked="" type="checkbox"/>	
Efectúa las preparaciones aplicando las prácticas de manipulación o logística y técnicas gastronómicas		<input checked="" type="checkbox"/>	
Realiza el lavado y desinfección de lo que se prepara, siguiendo las normas de higiene		<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY PROCEDIMIENTOS
Mantén limpia el área y realiza el inventario de todo el menaje, conservando el año el cuaderno de control de registro		<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY PROCEDIMIENTOS
VI. ATENCIÓN DE USUARIOS EN SÉMINARIOS			
Pregona y anota el número de recetas correctas al comensal		<input checked="" type="checkbox"/>	
Inspeciona oportunamente las preparaciones de acuerdo a las condiciones indicadas por el Nutricionista		<input checked="" type="checkbox"/>	NO SE HAN COMPROBADO
Sirve las preparaciones, evitando de mantenerlas a la temperatura adecuada		<input checked="" type="checkbox"/>	NO SE HAN COMPROBADO
Realiza el lavado de la sartén y la limpia de las mesas		<input checked="" type="checkbox"/>	
Realiza el número de menajes correctamente, así como el lavado de las mesas		<input checked="" type="checkbox"/>	
Mantén el área del comensal limpia en cada tiempo de comida		<input checked="" type="checkbox"/>	SI
VII. CONTROL DE LA ELABORACIÓN DE LAS PREPARACIONES DE ALIMENTOS			
Cumple con la clasificación de alimentos a emplear en las preparaciones en cada área		<input checked="" type="checkbox"/>	NO OBSERVACIONES
Cumple con la higiene y manipulación en las operaciones culinarias, así como la aplicación de BPF		<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY FICHA DE INGRESO
Controla el proceso de preparación-evaluando los aspectos cualitativos, y cuantitativos		<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY FICHA DE INGRESO
Los diferentes preparaciones cumplen con los principios organolepticos del control de calidad		<input checked="" type="checkbox"/>	
Distribuye las facturas al comensal		<input checked="" type="checkbox"/>	
NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD		NUTRICIONISTA/ REPRESENT. DE LA EMPRESA	





**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Camara de Comercio Apurímac

150
150

ANEXO N° 05 ÁREA DE PRODUCCIÓN: CONTROL DE CALIDAD, HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS RESPONSABLE/IA:				
	EXCEPCIONES	DETALLE	REGLAS	
	CONFORMIDAD	INCUMPLIMIENTO	NO INCUMPLIMIENTO	EXCEPCIONES
I. INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL Y HIGIENE DEL PERSONAL				
1.1. Presente uniforme claro e limpia.	X			
1.2. Presente guantes, desechables o no, en el lugar de trabajo.	X			
1.3. Presentar y usar ropa adecuadamente limpia.	X			
1.4. Presentar y usar adecuadamente desinfectante.	X			
1.5. Presentar calzado blanco y limpia.	X			
1.6. Presentar el catálogo receptor a control, máscaras faciales, uñas en entretela - resto afeitado.	X		X	IND. TEC. 6.5
1.7. Presentar uniforme.	X			
II. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL				
2.1. Han recibido capacitación en los últimos 6 meses sobre manipulación e higiene de alimentos.	X			
2.2. Han recibido los mismos normas de higiene y manipulación de alimentos.	X			
2.3. Conocen las técnicas y procedimientos.	X			
III. LIMPIEZA DEL LOCAL				
3.1. El espacio de almacenamiento es de fácil acceso y limpia.	X			
3.2. Los servicios están limpios sin impacto a la entrada de los materiales.	X			
3.3. La entrada y los pasillos están limpios y libres de interferencias.	X			
3.4. Se realizó la limpieza de ambientes al menos 2 veces al día o más cuando se requiere.	X			
IV. DE LA COCINA				
4.1. Las superficies de trabajo o de cocción con los alimentos poseen material impermeable lámina u otros.	X			
4.2. Los envases se encuentran limpios, libres de acumulación de grasa y bajas condiciones.	X			
4.3. Disponen de lavabos limpios.	X			
4.4. Utilizan lavavajillas.	X			
4.5. Se realiza la limpieza de utensilios al final de la jornada.	X			
V. ALMACÉN Y TÉCNICOS				
5.1. Los recipientes están adecuadamente limpios, en buenas condiciones y bien acondicionados.	X			
5.2. Los recipientes de almacenamiento de los envases utilizados tienen el mismo color que el contenido.	X			
VI. MANEJO DE PRODUCTOS				
6.1. Se realiza adecuado control de calidad de los alimentos.	X			
6.2. Los recipientes, envases, plásticos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia.	X			
6.3. Los recipientes y envases se limpian y se desinfectan en turnos.	X			
VII. ALMACÉN Y CANTINAS EN UN LUGAR CENTRALIZADO				
7.1. Se realiza adecuado control de calidad de los alimentos.	X			
7.2. Los recipientes, envases, plásticos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia.	X			
7.3. Los recipientes y envases se limpian y se desinfectan en turnos.	X			
VIII. CONTROL DE CALIDAD / TRABAJO EN CANTINAS				
8.1. Se realiza adecuado control de calidad de los alimentos.	X			
8.2. Los recipientes, envases, plásticos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia.	X			
8.3. Se realiza adecuado control de calidad de los alimentos.	X			
8.4. Los recipientes, envases, plásticos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia.	X			
8.5. Se realizan adecuado control de calidad de los alimentos.	X			
8.6. Los recipientes, envases, plásticos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia.	X			
IX. EN LOS RECLAMOS/ACCIONES				
9.1. Existe con boleta de protesta (2.2.3.6) que no excede 1, cumpliendo el volumen de reclamos.	X			
9.2. Los reclamos solucionados están aplicados en espacio con señalización respectiva.	X			
9.3. Los reclamos solucionados son adecuados de acuerdo a su clasificación.	X			
9.4. Se informa sobre el control de calidad de los alimentos.	X			
9.5. Se informa sobre el control de calidad de los alimentos.	X			
X. PREPARACIÓN Y MANIPULACIÓN				
10.1. Se encuentran limpios y libres de objetos extraños.	X			
10.2. Se encuentran en condiciones óptimas de conservación.	X			
10.3. Se encuentran sin presencia de polvos, gusanos, etc.	X			
XI. COCINA				
11.1. Los recipientes, envases, plásticos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia.	X			
XII. INSPECCIÓN Y RECLAMOS				
12.1. Los recipientes, envases, plásticos, etc., están en óptimas condiciones de conservación y limpia.	X			
12.2. Los recipientes y envases se limpian y se desinfectan en turnos.	X			
12.3. Los recipientes y envases se limpian y se desinfectan en turnos.	X			
12.4. Los recipientes y envases se limpian y se desinfectan en turnos.	X			
12.5. Los recipientes y envases se limpian y se desinfectan en turnos.	X			
XIII. NUTRICIONISTA / REPRESENT. DE LA EMPRESA				
NUTRICIONISTA / REPRESENT. DE LA EMPRESA				
000073				
				
2				

Caso 2: ACTA DE OTRAS PENALIDADES FUE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CONTRATANTES, ADJUNTANDO EVIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO. El Acta N°01, conforme se evidencia, aparece firmada por ambas partes contratantes, así también se adjunta la "evidencia" del incumplimiento:



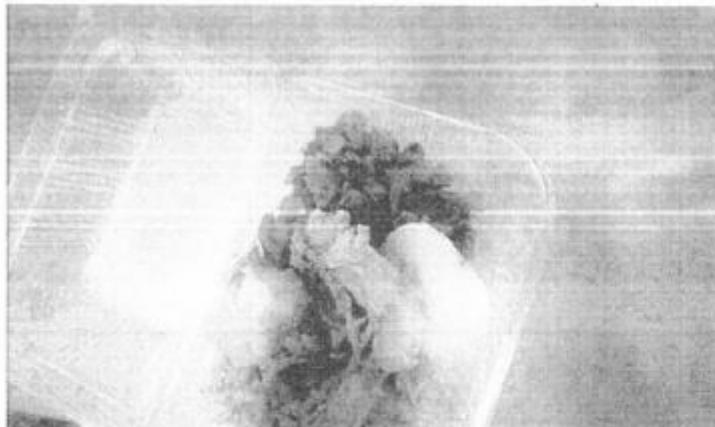
**ACTA N°13: "ACTA" DE PENALIDAD ES ELABORADA Y SUSCRITA
ÚNICAMENTE POR LA NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD**

Universidad Nacional José María Arguedas
Sustentabilidad y Desarrollo para el Trabajo, Producción y el Desarrollo

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
ACTA OBSERVACIÓN N.º 013-2024 UNAJMA-DBU-USA

En el comedor universitario del local académico de Ccoyahuacho, del día miércoles 10 de julio del año 2024 se levantará la presente acta en presencia de la Lic. Carla Esmeralda Parísuaña Callata de la institución a fin de evidenciar los incumplimientos en el SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS (ALMUERZO: ARROZ ÁRABE + POLLO A LA OLLA + ENSALADA RUSA + REFRESCO DE CARAMBOLA + PLÁTANO /NARANJA) EN LA SEDE ACADÉMICA DE CCOYAHUACHO, los que se detallan a continuación:

OBSERVACIÓN	RELATO	MEDIDA CORRECTIVA	RESPONSABLE
Ingredientes incompletos en la ensalada rusa	La ración del almuerzo entregada no contaba con los ingredientes completos en la ensalada rusa (faltaba arvejas y mayonesa)	Se le comunica a la propietaria de la empresa y a su personal.	Empresa "Nila Huamani Vargas"



Se informa mediante documento al personal responsable de la empresa concesionaria "Nila Huamani Vargas", no cumple según el menú programado, se aplica penalidad según el TDR en anexo 11 en numeral 1.11. No acata las indicaciones y correcciones del Nutricionista de la institución en la programación de las raciones. Asimismo, se procede con el levantamiento de esta acta de penalidad que no cumple con el menú programado respecto a la ensalada, dando un servicio de baja calidad en la sede Ccoyahuacho.



7. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE El "Acta", no ha sido elaborada con la participación de la representante de la contratista, habiendo sido redactada y firmada únicamente por la Nutricionista de la Entidad, sin que exista evidencia del incumplimiento, toda vez que lo consignado es solo una declaración de parte, un decir de la referida profesional. 15 Página 16 | 30 2.8 Conforme a las disposiciones del Contrato N°013-2024-DIGAUNAJMA, el numeral 12 (folio 41 de las bases integradas) del Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMAA, han establecido



que, ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, debe seguirse el siguiente procedimiento: a) Nutricionista de la Entidad redacta la ficha de control de calidad alimentaria y/o acta de observación. b) Ambas partes (Entidad y Contratista) suscriben la Ficha y/o acta de observación, en caso de negarse a firmar, se deja constancia de ello. c) De haber evidencias suficientes, se redacta el acta de penalidad. d) Ambas partes (Entidad y Contratista) suscriben el acta o se deja constancia que “se negó a firmar”. La Entidad no ha seguido el referido procedimiento, toda vez que ha sido la Nutricionista de la Entidad la única que ha elaborado las actas de otras penalidades y ha sido la única que las ha suscrito, así se tiene un total de 142 penalidades que se han aplicado, las cuales suman el monto de S/131,325.00 por concepto de otras penalidades contenidos en la Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, que forma parte de los antecedentes de la Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, únicamente correspondería aplicar válidamente a la contratista, otras penalidades por el monto de S/..

SOBRE LA SEGUNDA PRETENSION:

8. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE Contradecimos la segunda pretensión de la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, pues la misma no ha consentido, así la Resolución N°360-2024-DIGA-UNAJMA, fue emitida el 23 de agosto del 2024, por lo cual, considerando inclusive dicha fecha, el plazo de caducidad para era hasta el 07 de octubre del 2024, sin embargo, ante ello el 12 de setiembre del 2024, al haberse sometido a Conciliación, se emito el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo N°052-2024, posteriormente presentamos nuestra solicitud de arbitraje fue presentada el 27 de setiembre del 2024, por lo cual fue interpuesta dentro del plazo de caducidad, consecuentemente no ha consentido. 2.21 Respecto a la validez de la Resolución N°360-2024-DIGA-UNAJMA, no podemos emitir un pronunciamiento o contradicción a argumentos, pues la Entidad en su pretensión de reconvención, no ha sustentado su pretensión. Sin perjuicio de ello, expresamos el motivo por el cual la Resolución N°360-2024-DIGA-UNAJMA, es inválida. 2.22 La UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, mediante Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA de fecha 23 de agosto del 2024, ha resuelto el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, bajo la causal de “acumulación máxima de penalidad”.



	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS</p> <p>RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA</p> <p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL</p> <p>Andahuaylas, 23 de agosto del 2024</p>								
<p>Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones delegadas al Lic. Adm. Rubén Franklin Ponceca Barboza, Director General de Administración de la Universidad Nacional José María Arguedas, otorgadas mediante Resolución Rectoral N°018-2023-UNAJMA/R de fecha 11/08/2023; y, la Ampliación de Delegación de Facultades previsto en la Resolución Rectoral N° 039-2023-UNAJMA/R de fecha 13 de octubre del 2023.</p>									
<p>SE RESUELVE:</p>									
<p>ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 06/05/2024, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-UNAJMA (I CONVOCATORIA), SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA CONTRATISTA SRA. NILA HUAMANI VARGAS CON RUC N° 10311768013, CUYO OBJETO ES LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-I Y 2024-II", POR EL MONTO TOTAL DE S/ 717,765.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por haber incurrido en la causal de acumulación máxima de penalidades, previsto en literal b) numeral 164.1 del Art. 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al haber acumulado una penalidad de S/ 124,587.00 (Ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y siete con 00/100 Soles), que representa el 10% del monto total del Contrato Original; en concordancia con lo establecido en el Art. 165 y 166° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el numeral 36.1 del Art. 36° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Conforme al siguiente detalle:</p>									
<table border="1"><thead><tr><th>A) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° 295-2024-DIGA-UNAJMA</th><th>B) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° 350-2024-DIGA-UNAJMA</th><th>PENALIDAD TOTAL (A+B)</th><th>MONTO MAXIMO A APLICAR 10% DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-UNAJMA, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES</th></tr></thead><tbody><tr><td>S/ 3,605.00</td><td>S/ 120,982.00</td><td>S/ 124,587.00</td><td>S/ 124,587.00</td></tr></tbody></table>		A) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° 295-2024-DIGA-UNAJMA	B) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° 350-2024-DIGA-UNAJMA	PENALIDAD TOTAL (A+B)	MONTO MAXIMO A APLICAR 10% DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-UNAJMA, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES	S/ 3,605.00	S/ 120,982.00	S/ 124,587.00	S/ 124,587.00
A) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° 295-2024-DIGA-UNAJMA	B) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° 350-2024-DIGA-UNAJMA	PENALIDAD TOTAL (A+B)	MONTO MAXIMO A APLICAR 10% DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-UNAJMA, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES						
S/ 3,605.00	S/ 120,982.00	S/ 124,587.00	S/ 124,587.00						

9. Así entonces, se ha dispuesto la "resolución parcial del Contrato Directoral N°013-2024-DIGA-UNAJMA", por haber incurrido en la causal de "acumulación máxima de penalidades, previstos en el literal b) numeral 164.1 del Art. 164° del Decreto Supremo N°344- 2018-EF, al haber acumulado una penalidad de S/124,587.00 (ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y siete con 00/100 soles), que representa el 10% del monto del contrato original". El Cuarto considerando del análisis de la Resolución N°360-2024- DIGA-UNJMA, señala que mediante el Informe N°10-2024- UNAJMA-DBU-USA de fecha 22 de agosto del 2024, solicita la resolución parcial del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, por la "causal de acumulación de penalidad", siendo la resolución del contrato por S/717,765.00 que representa el 58% del monto contractual, monto que no se ha ejecutado, toda vez que lo ejecutado fue por S/528,105.00. Mediante la Carta N°256-2024-UNAJMA-DBU, el Director de Bienestar Universitario, solicita la Resolución del Contrato N°013- 2024-DIGA-UNAJMA, por la causal de "acumulación máxima de penalidad", ello se expresa en el Quinto considerando de la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA.



- 10. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE** *El Tercer considerando de la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, contiene el sustento de la resolución, la cual expresa que “Mediante Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 19 de agosto del 2024”, el Director General de Administración, aprobó el cálculo por concepto de otras penalidades por un importe de S/120,982.00, precisando que con anterioridad se aplicó una penalidad por “otras penalidades” por el monto de S/3,605.00, así, la suma de ambas penalidades, ascienden a la suma de S/124,587.00, el cual representa el 10% del monto contractual original, considerando que el contrato fue suscrito por S/1,245,870.00 (un millón doscientos cuarenta y cinco ochocientos setenta con 00/100 soles”).*
- 11. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE** *El numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”. (el subrayado es nuestro). Por su parte el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 señala que: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo” 2.25 La Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, por la cual se resuelve parcialmente el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, se sustenta en la causal del literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, referida a “acumulación máxima de penalidades”, toda vez que se habría alcanzado el monto de la penalidad máxima del 10% del monto del contrato, ascendente a S/124,587.00, sin embargo la referida condición no se ha producido, toda vez que no se ha llegado a alcanzar dicho monto, en atención a que las penalidades aplicadas y conforme se ha sustentado en nuestro Primer Petitorio, es por un monto menor al previsto en la normativa de contrataciones, razón por la cual no se ha dado el presupuesto de resolución de contrato establecido en el del literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, por ello la Resolución N°360-2024-DIGA-UNJMA, deviene en ineficaz.*



12. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE El Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, “Contratación del servicio de preparación y entrega de raciones (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de las sedes académicas de Ccoyahuacho y Santa Rosa a los estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional José María Arguedas en los Semestres Académicos 2024- I y 2024-II”, fue suscrito por el monto de S/1,245,870.00, siendo el 10% de penalidad máxima a aplicar del 10% del monto del contrato vigente, lo cual asciende a la suma de S/124,587.00, pudiendo ser ello causal de resolución de contrato, sin embargo, en la ejecución del contrato en referencia, las “otras penalidades”, no alcanzaron al referido monto, habiendo, tal como se acreditó en nuestro primer petitorio, siendo la penalidad aplicable acumulada de S/8,755.00, (ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), con lo cual no se ha configurado la causal de resolución de contrato contenida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante lo cual corresponde que el Árbitro Único, declare INFUNDADA, la segunda pretensión de la reconvención formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.

SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN:

13. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE Respecto de la tercera pretensión de la reconvención, la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, no sustenta en ningún extremo su pretensión, limitándose a señalar que hemos incurrido en penalidades y corresponde aplicarnos la penalidad máxima DE s/120,982.00. 2.28 Sin perjuicio de ello, expresamos los argumentos señalados en la contestación a la Primera pretensión de la reconvención, en la cual expresamos que no corresponde la aplicación de otras penalidades, por ello pedimos que se declare INFUNDADA la tercera pretensión de la reconvención formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.

IV. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

9.1 Mediante Resolución N° 06 habiendo ambas partes declaradas sus pretensiones se ha consignado las propuestas de puntos controvertidos, los cuales no fueron observados por las partes, en tal sentido mediante Resolución N° 07 el ARBITRO UNICO comunica que los puntos controvertidos quedan fijados de la siguiente manera:



PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR NILA HUAMANI VARGAS:

- *DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°350-2024-DIGA-UNAJMA, POR LA CUAL SE APLICÓ LA PENALIDAD DE S/120,982.00 AL CONTRATISTA Y, EN CONSECUENCIA, SE ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.*
- *DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024 CON LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N°013-2024-DIGA-UNAJMA.*
- *DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EL PAGO POR LAS PRESTACIONES EJECUTADAS EN EL MES DE JULIO POR EL MONTO DE S/176,035.00*
- *DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASUMA EL TOTAL DE LOS COSTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL PROCESO ARBITRAL*

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA RECONVENCIÓN INTERPUESTA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS.

- *DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO DECLARE VALIDA Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N.º350-2024-DIGA-UNAJMA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2024, QUE APRUEBA EL CÁLCULO DE PENALIDAD POR OTRAS PENALIDADES, A LA CONTRATISTA SRA. HUAMANI VARGAS NILA,*
- *DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO DECLARE VALIDA Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N.º360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024 QUE APRUEBA, LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO DIRECTORAL N.º 013-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 06 DE MAYO 2024, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE “ACUMULACIÓN MÁXIMA DE*



PENALIDADES", AL HABER ACUMULADO UNA PENALIDAD DE S/ 124,587.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), QUE REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL.

- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO ORDENE A LA DEMANDANTE CUMPLA CON PAGAR EL MONTO DE LA PENALIDAD DE S/. 120,982.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), POR HABER INCURRIDO EN PENALIDAD POR CONCEPTOS DE OTRAS PENALIDADES, MAS LOS INTERESES LEGALES QUE SE GENEREN HASTA LA CANCELACIÓN DEL PAGO POR LAS PENALIDADES INCURRIDAS CON LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

Finalmente, el ÁRBITRO ÚNICO comunica que -de creerlo pertinente- se reserva el derecho de modificarlos y/o replantearlos -previa comunicación a las partes-, para un mejor análisis y una mejor toma de decisiones.

VIII. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

8.1. El Tribunal arbitral unipersonal procedió a admitir los siguientes medios probatorios:

Se recepcionaron once (11) medios probatorios presentados en su demanda y que se encuentran debidamente identificados en los anexos de la referida demanda, las cuales no han sido observadas ni tachadas por su contraparte.

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL DEMANDANTE EN SU DEMANDA ARBITRAL:

1. Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, "Contratación del servicio de preparación y entrega de raciones (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de las sedes académicas de Ccoyahuacho y Santa Rosa a los estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional José María Arguedas en los Semestres Académicos 2024- I y 2024-II",



2. Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo N°052-2024 emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Avanza Perú”
3. Resolución N°350-2024-DIGA-UNAJMA, se aplicó indebidamente la penalidad de S/120,982.00.
4. Capítulo III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°01-2024-UNAJMAA, proceso del cual deriva el Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA
5. Actas de aplicación de otras penalidades: N°01, N°02, N°03, N°03, N°04, N°04, N°05, N°08, N°09, N°10, N°11, N°12, N°13, N°14, N°15, N°16, N°17, N°18, N°19, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, N°29, N°30, N°31, N°32, N°33, N°34, N°35, N°36, N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°44, N°45, N°46, N°47, N°48, N°49, N°50, N°51, N°52, N°53, N°54, N°55, N°56, N°57, N°58, N°59, N°60, N°61, N°62, N°63, N°64, N°65, N°65, N°66, N°67, N°68, N°69, N°70, N°71, N°72, N°73, N°74, N°75, N°76, N°77, N°78, N°79, N°80, N°81, N°82, N°83, N°84, N°85, N°86, N°87, N°88, N°88, N°89, N°90, N°91, N°92, N°93, N°94, N°95 y N°96.
6. Informe N°033-2024-UNAJMA-DBU, habiéndose determinado en ella la aplicación de “otras penalidades”, las cuales ascendían a S/3,605.00
7. Informe N°028-2024-UNAJMA-DBU, el Director de la D.B.U. procede a otorgar la conformidad del servicio de preparación y entrega de raciones en el comedor de Sede Académica Ccoyahuacho y Santa Rosa, correspondiente al mes de mayo.
8. Informe N°033-2024-UNAJMA-DBU, el Director de la D.B.U. se otorga la conformidad del servicio de preparación y entrega de raciones en el comedor de Sede Académica Ccoyahuacho y Santa Rosa, correspondiente al mes de junio.
9. Carta N°025-2024-NILA HUAMAN VARGAS, solicito la Conformidad del pago del mes de julio por el monto de S/176,035.00.
10. Resolución N°360-2024-DIGA-UNAJMA la cual dispone la “resolución parcial del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, “Contratación del servicio de preparación y entrega de raciones (desayuno y almuerzo) en el comedor universitario de las sedes académicas de Ccoyahuacho y Santa Rosa a los estudiantes beneficiarios de la Universidad Nacional José María Arguedas en los Semestres Académicos 2024- i y 2024-II”.
11. Informe N°10-2024-UNAJMA-DBU-USA de fecha 22 de agosto del 2024, solicita la resolución parcial del Contrato N°013-2024-DIGA-UNAJMA, por la



“causal de acumulación de penalidad”, siendo la resolución del contrato por S/717,765.00 que representa el 58% del monto contractual, monto que no se ha ejecutado, toda vez que lo ejecutado fue por S/528,105.00.

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACION A LA DEMANDA ARBITRAL:

Se recepcionaron tres (03) medios probatorios presentados en su escrito de contestación de demanda y que se encuentran debidamente identificados en los anexos de la referida contestación de demanda, las cuales no han sido observadas ni tachadas por su contraparte.

- A) CARTA N°020-2024-DBU-UNAJMA –USA.
- B) Resolución N.º 295-2024-DIGA-UNAJMA.
- C) Por el principio de Comunidad de Pruebas, hago mío los medios de prueba presentados por la demandante.

En consecuencia, el **ÁRBITRO ÚNICO** y las partes presentes admiten los medios probatorios consignados en la presente acta y los dan como válidos para el presente proceso arbitral.

IX. PRESENTACION DE ALEGATOS FINALES

- 9.1 Mediante Acta de audiencia de ilustración de hechos y de actuaciones probatorias y de acuerdo a la regla N° 10.2 del Acta de instalación de tribunal arbitral y fijación de regla arbitrales del 21.11.2025 que establece: “Para efectos de la presentación de los escritos de alegatos finales se concederá un plazo de cinco (05) días hábiles”, a razón de ello este Tribunal de Árbitro Único comunica que CONCEDE PLAZO HASTA EL 20.06.2025 PARA LA PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE SUS ALEGATOS FINALES y de creerlo conveniente a su derecho puede solicitar una audiencia de alegatos finales.
- 9.2. Que al respecto se tiene que la parte demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS** presentó su escrito recepcionado el 18.06.2025 con la sumilla “FORMULO ALEGATOS FINALES”; empero, tampoco solicitó audiencia de alegatos finales.



- 9.3. Que de igual manera se tiene que la parte demandante **NILA HUAMANI VARGAS**, presentó su escrito recepcionado el 20.06.2025 con la sumilla “ALEGATOS FINALES”; empero, no solicitó la realización de audiencia de alegatos finales.
- 9.4. En consecuencia, el Árbitro Único a mérito de la Regla N° 10.1 del Acta de Instalación de Tribunal Arbitral y Fijación de Reglas Arbitrales del 21.11.2024 y en virtud a la Audiencia de Ilustración de Hechos y de Actuaciones Probatorias del 13.06.2025, considera que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso y ejercitar su derecho de defensa; por lo tanto, según lo establecido en la Regla N° 10.2 del Acta mencionado *up supra*, se declara cerrada las actuaciones arbitrales.

X. PLAZOS PARA LAUDAR

- 10.1. Mediante el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral y Fijación de Reglas Arbitrales del 21.11.2024 se estableció la regla X que menciona: El Tribunal Arbitral expedirá el laudo arbitral dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contado desde el cierre de las actuaciones. El Tribunal Arbitral, en forma excepcional, por iniciativa propia, puede ampliar el plazo para la emisión del laudo hasta por 15 días hábiles más”
- 10.2. En consecuencia, habiéndose fijado como fecha para el inicio del cómputo del plazo para emitir el laudo arbitral el 27.06.2025 se tiene que dicho laudo debe ser emitido el 14.08.2025, en consecuencia, la fecha para emitir el laudo arbitral queda fijada en 14.08.2025, teniendo el Centro el plazo de cinco (5) días hábiles para notificar a las partes.



En 30 días hábiles a partir de **viernes 27 de junio de 2025**, será:

jueves 14 de agosto de 2025

Este cálculo omite los siguientes días feriados o no laborables:

- **Domingo 29 Junio:** Día de San Pedro y San Pablo
- **Miércoles 23 Julio:** Día de la Fuerza Aérea del Perú
- **Lunes 28 Julio:** Fiestas Patrias
- **Martes 29 Julio:** Fiestas Patrias
- **Miércoles 06 Agosto:** Batalla de Junín

11. *Figure 2 Extraído de la plataforma <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>*

11.1. **Con fecha 14 de agosto de 2025 se emitió la Resolucion N° 11**, en la que el Arbitro Único resuelve por iniciativa propia ampliar el plazo para la emisión del Laudo hasta por 15 días hábiles más.



[Inicio](#) > [El Estado](#) > [PCM](#) > [Contacto con la PCM](#) > Calcular días hábiles o calendario

En 15 días hábiles a partir de **jueves 14 de agosto de 2025**,
será:

jueves 04 de setiembre de 2025

Este cálculo omite los siguientes días feriados o no
laborables:

- **Sábado 30 Agosto:** Santa Rosa de Lima

Figure 3 Extraído de la plataforma <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>

XI. CONSIDERACIONES PROCESALES

A. Cuestiones Preliminares:

Antes de analizar la materia controvertida, es oportuno confirmar lo siguiente:



1. Que, el Tribunal Arbitral de ARBITRO UNICO se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes, habiendo sido designado de acuerdo a ley.
2. Que, en ningún momento se recusó a los miembros del Tribunal Arbitral de Arbitro único, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones del procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
3. Que, el Demandante presentó su demanda y se otorgó al Demandado plazo para presentar su contestación de demanda, por lo que las partes fueron debidamente emplazadas y ejercieron plenamente su derecho de defensa.
4. Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar alegatos o solicitar el uso de la palabra para informar ante el Tribunal Arbitral.
5. Que, de conformidad con las reglas establecidas para el proceso arbitral, las partes han tenido oportunidad suficiente para plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitido en el presente proceso arbitral, que se hubiere dictado con inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de Ley o del Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
6. Que, el Tribunal Arbitral ha procedido a emitir el presente laudo dentro de los plazos establecidos en las reglas del proceso, los cuales fueron aceptados por las partes.

B. Materia Controvertida:

1. De acuerdo con lo establecido corresponde al Tribunal Arbitral de árbitro único determinar lo correspondiente con base en los puntos controvertidos fijados en el presente arbitraje.
2. Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Tribunal Arbitral de árbitro único pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso



para determinar, con base en la valoración conjunta de ella, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo con derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso.

3. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos.
4. Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación con las pruebas aportadas, que, en aplicación del principio de Comunidad o Adquisición de la Prueba, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que: “(...) la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó” (Taramona Hernández, José R. 1994, p. 35.)
5. El Tribunal Arbitral de árbitro único deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral -incluido los extemporáneos- valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Tribunal Arbitral deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral haga referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que a criterio del Tribunal Arbitral de árbitro único, tuviere respecto de la controversia materia de análisis.



6. Adicionalmente, debe precisarse que, los puntos controvertidos constituyen una referencia para el análisis que debe efectuar el Tribunal Arbitral, pudiendo en consecuencia realizar un análisis conjunto de los mismos en aquellos casos en los que se encuentren íntimamente ligados, por lo que, en ese sentido, el Tribunal Arbitral fundamenta su decisión teniendo presente las consideraciones procesales expuestas.

XII. ANALISIS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

12.1 Siendo que el presente arbitraje es uno de Derecho corresponde al Árbitro Único -como ya se dijo- pronunciarse respecto de cada una de las pretensiones formuladas teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso, para determinar en base a la valoración conjunta de ella, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan de las partes en función de lo que haya sido aprobado o no en el marco del proceso, debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos.

12.2. En consecuencia, pasamos a analizar los siguientes puntos controvertidos:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR NILA HUAMANI VARGAS:

- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°350-2024-DIGA-UNAJMA, POR LA CUAL SE APLICÓ LA PENALIDAD DE S/120,982.00 AL CONTRATISTA Y, EN CONSECUENCIA, SE ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.***

Que, para iniciar el análisis del primer punto controvertido se debe tener presente que de conformidad a la CLÁUSULA UNIDECIMA: PENALIDADES, del Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, las partes pactaron la aplicación de Otras Penalidades, las cuales señalaron las siguientes:



OTRAS PENALIDADES:

ANEXO N° 11. TABLA DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COLECTIVA 2024- I Y II EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO UNAJMA POR LA EMPRESA CONCESIONARIA.		
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FRACCIÓN DE DESCUENTO 01 UIT VIGENTE	PROCEDIMIENTO
1) ELABORACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE REGÍMENES ALIMENTARIOS		
1.1 No cumple con la entrega de programación de regímenes alimentarios para cada mes, con 10 días de anticipación para evaluación y observaciones.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	SEGÚN INFORME DEL NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD CON RESPECTIVAS EVIDENCIAS.
1.2 Los regímenes alimentarios corregidos, no cuentan con dosificación y/o gramaje de ingredientes por ración, por frecuencia de alimentos y preparaciones/ día según los términos de referencia.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.3 Los regímenes alimentarios corregidos, no cuentan con adecuación y valor nutricional (macronutrientes) por tiempo de comida al día según los términos de referencia.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.4 Los regímenes alimentarios no cuentan con las características organolépticas óptimas según la preparación programada (quemado, crudo, sobrección y entre otras)	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.5 No comunica y no coordina los cambios en la programación de los regímenes o no presenta algún documento justificable el motivo del cambio.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.6 No cumple con la cantidad de raciones requeridas por la institución según coordinado con el área usuaria.	20% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.7 No cumple con el horario de entrega raciones en el inicio. También en el transcurso de la atención en distribución de raciones como las demoras injustificadas superiores a 10 minutos.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.8 Los alimentos ingresados a almacén no están debidamente registrados en el Kardex y en fichas de registro según BPAL.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.9 No realiza abastecimiento oportuno de víveres perecibles y no perecibles de calidad según normatividad (mínimamente para la semana: 05 días)	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.10 Alimentos etiquetados que no cuenten con fecha de vencimiento y/o sea adulterado (no cuenta con registro sanitario- DIGESA)	20% de una UIT por cada ocurrencia.	
1.11 No acata las indicaciones y correcciones del Nutricionista de la institución en la programación de las raciones.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	
2) EQUIPOS Y MATERIALES		
2.1 No proporciona, no efectúa la reposición de la menajería adecuada y suficiente, solicitada en las especificaciones técnicas para los estudiantes y las diversas áreas.	15% de una UIT por cada ocurrencia.	900
2.2 No cumple con el cronograma de mantenimiento de los equipos previsto en las fichas de registro.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
2.3 No cuenta con todos los equipos requeridos en las especificaciones técnicas para inicio de atenciones, en estado operativo.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
2.4 Retraso injustificado en la ejecución centro del plazo otorgado por el nutricionista de la Entidad para la reparación de equipos averiados *La penalidad se aplicará por cada equipo eléctrico averiado y por cada día calendario de retraso injustificado.	10% de una UIT por cada ocurrencia.	
2.5 El personal del contratista no hace uso adecuado, no conserva en buen estado los bienes, equipos e infraestructura de la institución.	20% de una UIT por cada ocurrencia.	
3) HIGIENE Y SALUBRIDAD		
3.1 No cuenta con el reporte diario escrito y/o no se practica los procedimientos operativos estándar del Programa de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM).	20% de una UIT por cada ocurrencia.	IS 900 TS
3.2 No cuenta con el reporte diario escrito y/o no se practica los procedimientos operativos estándar del Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) aprobado por DISA.	20% de una UIT por cada ocurrencia.	



**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Cámara de Comercio Apurímac

3.3	No cuenta con el reporte diario escrito y/o no se practica los procedimientos operativos estándar del Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL)	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.4	No cumple con las normas sanitarias establecidas en el Plan HACCP.	20% de una UIT por cada ocurrencia
3.5	Mal estado de la ración alimenticia y/o el uso de insumos en mal estado o estado de descomposición.	25% de una UIT por cada ocurrencia.
3.6	Trastornos estomacales de los usuarios, por ingesta de la ración del día, reportados por el 1% del total de los comensales como mínimo.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.7	No cuenta con un botiquín de primeros auxilios debidamente implementado en cada sede.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.8	Personal que labore en estado enfermo y cuente con heridas abiertas, ulceraciones, que puedan afectar la inocuidad alimentaria.	25% de una UIT por cada ocurrencia.
3.9	No cuenta con extintor de polvo químico y uno de gas carbónico (ambos como mínimo deberán ser de 3 Kg) en buen estado de operatividad y vigentes.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
3.10	El personal de la empresa no cuenta con doble uniforme de trabajo para la realización de sus actividades conforme los términos de referencia.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
3.11	No cumple con la correcta eliminación de residuos de alimentos en concordancia con la normativa vigente de salud.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
3.12	Presencia de elementos extraños comprobados durante todo el proceso de preparación de alimentos (cabello, insectos, cartón, papel, alambres, etc.)	35% de una UIT por cada ocurrencia.
3.13	El contratista no presenta constancia de fumigación de los ambientes asignados emitida por la empresa que brinda dicho servicio, al término y al inicio del contrato.	15% de una UIT por cada ocurrencia.

4) RESPONSABILIDADES

4.1	El contratista no cuenta con el mínimo solicitado de 02 guardapolvos, 02 tocas y 02 mascarillas para los visitantes autorizados, para el ingreso al área de producción.	10% de una UIT por cada ocurrencia.
4.2	El Contratista no mantiene el número mínimo requerido de trabajadores en la propuesta técnica.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
4.3	No presenta al Nutricionista de la Institución copias del registro de firmas de los beneficiarios del comedor por día.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
4.4	El personal nuevo no cumple con el perfil exigido en las especificaciones técnicas. No recibe inducción y capacitación.	25% de una UIT por cada ocurrencia.
4.5	El contratista no presenta los documentos para el trámite de pago con su factura dentro de los 10 primeros días hábiles del siguiente mes atendido.	10% de una UIT por cada ocurrencia.
4.6	El contratista al finalizar el contrato no cumple con entregar los mobiliarios, espacios y otros entregados en calidad de alquiler conforme al acta de entrega.	20% de una UIT por cada ocurrencia.
4.8	El personal designado del contratista a la prestación del servicio no es el mismo que ha considerado en su propuesta técnica.	20% de una UIT por cada ocurrencia.

5) PERSONAL DESTACADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

5.1	No cuenta con profesional Nutricionista de manera permanente con habilidad vigente.	25% de una UIT por cada ocurrencia.
5.2	El personal responsable del servicio no cuenta con uniforme completo y limpio de acuerdo al área de trabajo.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
5.3	El personal del contratista no ha sido capacitado, no tiene un amplio conocimiento de las actividades que le competen, no presenta certificados o constancias solicitados.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
5.4	El personal del contratista no guarda respeto, no cumple con las normas de conducta al dirigirse al personal de DBU y a los beneficiarios del comedor (estudiantes y otros).	15% de una UIT por cada ocurrencia.
5.5	El contratista no cambia al personal en caso de falta grave dentro de las 48 horas, excepto existan razones justificadas.	10% de una UIT por cada ocurrencia.
5.6	El contratista no asiste a las reuniones de trabajo y coordinación convocadas por el área usuaria.	5% de una UIT por cada ocurrencia.
5.7	El personal del contratista no cuenta con control médico de salud ocupacional de acuerdo a la ley N° 29783.	15% de una UIT por cada ocurrencia.



5.8	La empresa no cumple con entregar la documentación completa y oportuna en casos de cambio de personal.	10% de una UIT por cada ocurrencia.
6) CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN		
6.1	El Contratista no brinda facilidades para las supervisiones inopinadas con la presencia y conformidad firmada de su Nutricionista.	15% de una UIT por cada ocurrencia.
*Valor de una UIT vigente al año 2024: S/. 5.150 soles		
NUTRICIONISTA DE LA INSTITUCIÓN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA		

Asimismo, el artículo 163° del reglamento del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora”.

ANALISIS DEL ARBITRO UNICO:

Para iniciar nuestro análisis sobre este primer punto controvertido hay que tener presente lo que establece el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las penalidades, específicamente los siguientes numerales:

“Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del



contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse". (Subrayado nuestro).

En ese sentido tenemos entonces que **un contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales** y, a mérito de ello, las partes establecieron en su contrato la aplicación de dos tipos de penalidades: 1. Por mora y 2. Por otras penalidades. **Teniéndose presente que para establecer dichas penalidades estas deberían de ser "objetivas, razonables y congruentes" con el objeto de la convocatoria.**

En virtud a ello se tiene que las partes suscribieron el **Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA** del **06.05.2024** en la que, en la **CLÁUSULA UNIDECIMA: PENALIDADES** establecieron penalidades por mora por cada día de retraso y otras penalidades.

Que, como es de verse, las partes pactaron en su contrato dos tipos de penalidades: Por **"mora"** y por **"otras penalidades"**. En razón a ello la entidad mediante Resolución N° 350-2024-DIGA-UNAJMA, del 19 de agosto de 2024, emitido por el Director General de Administración, Lic. Adm. Rubén Franklin Ponceca Barboza, señala que el contratista habría incurrido en los supuestos de aplicación de penalidad de los numerales 1.4, 1.7, 3.12, 3.1, 1.5, 1.11, 3.10, 5.2, 3.5, 3.12, 1.6, 5.8, 1.2, 1.4, 3.4, 3.11, 3.3, 3.2, 4.4, 5.1 y 6.1 de las Otras Penalidades

Asimismo, de acuerdo a la Carta N° 020-2024-DBU-UNAJMA-USA, emitido por la Lic. Carla Esmeralda Parisuña Callata, en su condición de Nutricionista DBU, indica que corresponde aplicar penalidad por otras penalidades, el cual asciende a la suma de S/ 131,325.00

Es preciso indicar que en la cláusula de penalidades del **Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA** -específicamente en "otras penalidades" se tiene que la entidad habría consignado en las penalidades (del 01 al 6) **como procedimiento para verificar el supuesto a penalizar lo siguiente:** "**SEGÚN INFORME DEL NUTRICIONISTA DE LA ENTIDAD CON RESPECTIVAS EVIDENCIAS**". Lo cual no configuraría como un **procedimiento** sino sólo la indicación del área o persona responsable de verificar la penalidad

Tengamos presente que usualmente **las Entidades establecen como "otras penalidades" la ausencia de los profesionales requeridos durante ciertos**



días dentro del plazo de ejecución de obra, el cambio de personal propuesto sin contar con autorización previa de la Entidad, entre otros. Y ante la ocurrencia de alguno de estos supuestos el contratista suele ser penalizado por cada día de incumplimiento o por ocurrencia. Pero, sin perjuicio de ello, la Entidad debe respetar la razonabilidad y equidad que caracteriza a todo contrato público.

Ahora bien, toda cláusula que regula “otras penalidades” debe incluir -según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- los supuestos de aplicación de la penalidad, la forma de cálculo y el “procedimiento” mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, tal y como lo dispone el artículo 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”*. (Resaltado nuestro).

En el caso que nos compete -como ya lo dijimos anteriormente- se tiene que la entidad -en cumplimiento del artículo 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- ha contemplado los supuestos de aplicación de “otras penalidades”, ha establecido también la forma de cálculo, pero, NO HA DESCRITO NI DETALLADO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA VERIFICAR EL SUPUESTO A PENALIZAR, téngase presente que la palabra procedimiento es definido como “método o modo de tramitar o ejecutar una cosa”, en el caso de autos solo se ha consignado -como “procedimiento”- cuál es el área o persona responsable de verificar la penalidad.

Es de tenerse en cuenta que, de acuerdo a la definición de procedimiento, la normativa de contrataciones lo señala como una vía idónea para penalizar supuestos de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales que sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del procedimiento de selección. En ese sentido, para verificar el supuesto a penalizar se deben dar oportunidad al contratista para hacer sus descargos de manera que este pueda pronunciarse al respecto a efectos de determinar



si estamos ante el incumplimiento injustificado o no que justifica que la aplicación de otras penalidades.

Entonces se tiene que, conforme a lo manifestado líneas anteriores, el procedimiento implica comunicar, informar la penalidad que se está por aplicar. A efectos de verificar la legalidad del procedimiento establecido en el contrato para verificar el incumplimiento injustificado, corresponde evaluar la forma y medio establecido en el contrato, así como el procedimiento que se siguió para llegar a la aplicación de las mismas; puesto que, si no existe un procedimiento adecuado, en consecuencia, se estaría vulnerando el derecho de una de las partes.

En ese sentido, es importante destacar que la Ley señala que, a diferencia de las penalidades por mora, las otras penalidades no se aplican de manera automática, por lo que se requiere un debido proceso y verificación. En ese sentido, el alegar que su aplicación es de manera automática implicaría realizar una interpretación restrictiva de la norma la cual no está permitida si las disposiciones legales violan o restringen derechos. A continuación, se realizará un cuadro donde se diferencien los conceptos de penalidades por mora y otras penalidades.

PENALIDAD POR MORA	OTRAS PENALIDADES
<p>Artículo 162.</p> <p>162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, <u>la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora</u> por cada día de atraso. <u>La penalidad se aplica automáticamente</u> y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)</p>	<p>Artículo 163.</p> <p>162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y <u>el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar</u>.</p> <p>163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.</p>



**Centro de Conciliación
y Arbitraje**
Camara de Comercio Apurímac

Que en el ítem “procedimiento” de la cláusula contractual solo se ha consignado (en las penalidades del 01 al 06) como “procedimiento” de verificación lo siguiente: “Según Informe del Nutricionista de la Entidad con respectivas evidencias”, pero dicho alcance -definitivamente- no constituye un procedimiento, sino, únicamente el señalamiento del responsable que realizará el informe de penalización.

A manera de ilustración permítasenos consignar como ejemplo el **CONTRATO N° 33-2022-ENFPP-PNP DEL 31.05.2022** suscrito entre una entidad pública (PNP) y un contratista privado donde sí se evidencia el cumplimiento de lo señalado en el artículo 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, **detallar los supuestos de aplicación de penalidad, las formas de cálculo y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar:**



Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMAS DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. (*)	El coordinador del área usuaria, verifica y comunica el incidente mediante un informe a la dirección y a la UEI de la DIVADM ENFPP-PNP, el cual será comunicado al contratista vía correo electrónico para que presente su descargo en el plazo de tres (03) días calendario. Finalmente se evaluará el descargo presentado por el coordinador del área usuaria.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	El coordinador del área usuaria, verifica y comunica el incidente mediante un informe a la dirección y a la UEI de la DIVADM ENFPP PNP, el cual será comunicado al contratista vía correo electrónico para que presente su descargo en el plazo de tres (03) días calendario. Finalmente se evaluará el descargo presentado por el coordinador del área usuaria.

En consecuencia, se tiene que la Universidad Nacional José María Arguedas habría regulado -en el contrato- la aplicación de “otras penalidades” sin tener presente los criterios de objetividad, razonabilidad, congruencia y proporcionalidad contemplados en la normativa de contrataciones del Estado vulnerando con ello el debido procedimiento, es decir **sin haber establecido ningún parámetro a**



seguir respecto el procedimiento de verificación del supuesto a penalizar y solo ha consignado genéricamente: “*Según Informe del Nutricionista de la Entidad con respectivas evidencias*”.

Sin embargo, dicho “procedimiento” -como ya lo mencionamos líneas arriba- **no constituye un verdadero procedimiento de verificación del supuesto a penalizar sino, únicamente el señalamiento del responsable que realizará el informe de penalización**, otorgando con ello a la Sub Gerencia de Ejecución de Obra una amplia facultad, sin respetar el mandato que obliga a la entidad consignar un procedimiento valido para la verificación del supuesto a penalizar.

En esta parte del análisis -del primer punto controvertido- es oportuno tener presente las diferentes opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en relación a la **APLICACIÓN DE PENALIDADES POR “OTRAS PENALIDADES”** y, específicamente en lo relacionado al **procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar**. Tenemos por ejemplo las opiniones N° 023-2017/DTN y la N° 264-2017/DTN emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en las que señalan lo siguiente:

“(...) la Entidad podía establecer, en las Bases del proceso de selección, penalidades distintas a penalidad por mora –entiéndase, “otras penalidades”– con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento le fuese a causar. Dicha potestad debía ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria. (i) La objetividad implicaba que la Entidad estableciera de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; (ii) Por su parte, la razonabilidad implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista fueran proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento. (iii) La congruencia con el objeto de la convocatoria implicaba que se penalizará el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria”. (Subrayado nuestro).



Asimismo, tengamos presente la Opinión N° 052-2022/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en relación a la presente consulta que se le formula:

“Si una Entidad pública, establece en los documentos del proceso de selección, un procedimiento denominado: Procedimiento para la aplicación de penalidades, el cual está destinado única y exclusivamente a establecer la forma o modo en que se realizará el cobro de las otras penalidades al contratista, mas no está orientado a verificar los incumplimientos materia de penalización. Al respecto, se consulta: ¿Si estos tipos de procedimientos (en atención a los principios de legalidad y el sub principio de predictibilidad), cumplen con el supuesto establecido en el numeral 163.1 del Decreto Supremo 344-2018-EF, o este tipo de procedimientos, simplemente es uno distinto a aquel establecido en la norma citada.” (Sic).

Vemos que esta pregunta que guarda mucha relación con el caso que estamos analizando y por ello es de tenerse presente la respuesta que brinda la entidad encargada de la constataciones del Estado en nuestro país: *“Sin perjuicio de ello, es importante recalcar que para la correcta aplicación de las penalidades distintas a la penalidad por mora (“otras penalidades”) la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad”*. (Subrayado nuestro).

Y concluye su respuesta manifestando, contundentemente, lo siguiente: *“EN ESE SENTIDO, SI EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE HA CONTEMPLADO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA VERIFICAR LA CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO QUE DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE “OTRAS PENALIDADES”, DICHA PENALIDAD NO PODRÁ SER APLICADA AL CONTRATISTA.*



Asimismo, en la referida opinión N° 052-2022/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se tiene el OSCE da respuesta a la siguiente pregunta: “**¿Puede la Entidad contratante, aplicar una penalidad al contratista si es que en los documentos del procedimiento de selección solo ha establecido un procedimiento para realizar la aplicación de las penalidades, mas no ha establecido, el procedimiento a través del cual se debe verificar los incumplimientos materia de penalización.?**” (Sic).

Y, ante la referida pregunta el OSCE contesta: “**Tal como se ha indicado previamente, si en los documentos del procedimiento de selección no se ha contemplado el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”, dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista.** Asimismo, cualquier controversia respecto de la aplicación de penalidades, así como respecto de la ejecución o interpretación del contrato, incluyendo aquellas referidas a determinar si se ha previsto adecuadamente el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades, pueden ser sometidas a los mecanismos de solución previstos en la normativa de contrataciones del Estado, dentro de los plazos correspondientes”.

Finalmente, a manera de referencia, tenemos también la Opinión N° 03-2022/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) que a la pregunta: “**¿ANTE LA FALTA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, SE DEBE INTERPRETAR QUE LAS OTRAS PENALIDADES (DISTINTA A LA PENALIDAD POR MORA) SE APlican AUTOMÁTICAMENTE, ¿DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL REGLAMENTO?**” (Sic.) se tiene que éste contesta en los términos que a continuación consignamos.

“**Tal como se indicó al absolver la consulta 2.1 de la presente Opinión, respecto de las “otras penalidades”, el artículo 163 del Reglamento ha precisado que en los documentos del procedimiento de selección debe contemplarse: (i) los supuestos de aplicación de penalidad; (ii) la forma de cálculo de la penalidad**



para cada supuesto; y, (iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, siendo estos tres requisitos indispensables para la aplicación de la penalidad. Contrario sensu, en relación con la consulta, no será posible aplicar las “otras penalidades” cuando el procedimiento de verificación de la penalidad no estuviese contemplado en los documentos del procedimiento de selección”. (Subrayado nuestro).

Por ello, en el caso que nos compete se tiene que la entidad –Universidad Nacional José María Arguedas-, en los documentos del procedimiento de selección y en el mismo Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, no ha contemplado **un procedimiento a seguir para verificar la configuración de los supuestos que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”** tal como lo establece el numeral 1 del artículo 163° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, **dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista**. Asimismo, cualquier controversia respecto de la aplicación de penalidades, así como respecto de la ejecución o interpretación del contrato, incluyendo aquellas referidas a determinar si se ha previsto adecuadamente el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de **“otras penalidades, pueden ser sometidas a los mecanismos de solución previstos en la normativa de contrataciones del Estado**, dentro de los plazos correspondientes”.

Debido a lo manifestado es imperativo DECLARAR FUNDADO EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO Y COMO CONSECUENCIA DECLARAR QUE CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°350-2024-DIGA-UNAJMA, POR LA CUAL SE APLICÓ LA PENALIDAD DE S/120,982.00 AL CONTRATISTA Y, EN CONSECUENCIA, NO CORRESPONDE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS APLIQUE OTRAS PENALIDADES.

- **DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024 CON LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N°013-2024-DIGA-UNAJMA.**



Que, para iniciar el análisis del punto controvertido es importante precisar que se tendrá presente las posiciones de fondo de las partes manifestadas por cada una de ellas tanto en su escrito de demanda como en su escrito de contestación de demanda, las cuales están reproducidas en el presente laudo arbitral en las partes denominadas: "Breve reseña de la demanda" y "Breve reseña de la contestación de la demanda".

Que, para iniciar el análisis del tercer punto controvertido se debe tener presente que de conformidad a la CLÁUSULA DUOSECIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO, del **Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA** del **06.05.2024**, las partes pactaron lo siguiente:

CLAUSULA DECIMO DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos tener en cuenta que el procedimiento de resolución de contrato se sujeta al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser estas las normas vigentes al momento de convocatoria del proceso de selección.

Al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone:

"Artículo 36. Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista:

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*



- b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”.*

Seguidamente, el artículo 165° del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada, debía requerir a la otra, mediante carta notarial, para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días. Adicionalmente, establece que si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolvería el contrato en forma total o parcial, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

Por su parte el numeral 166.3 del artículo 166° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

“Artículo 166. Efectos de la resolución

(...)

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”.

Cabe precisar que no era necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se debiese a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pudiese ser revertida. En estos casos, bastaba comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

ANALISIS DEL ARBITRO UNICO:

Para iniciar nuestro análisis sobre este punto controvertido hay que tener presente que mediante Resolución N° 360-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 23/08/2024, la



entidad –Universidad Nacional José María Arguedas- resuelve aprobar la resolución parcial del Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, por haber incurrido en la causal de “acumulación máxima de penalidades” al haber acumulado una penalidad de S/ 124,587.00, que representa el 10% del monto total del Contrato Original.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 06/05/2024, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-UNAJMA (I CONVOCATORIA), SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y LA CONTRATISTA SRA. NILA HUAMANI VARGAS CON RUC N° 10311768013, CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES (DESAYUNO Y ALMUERZO) EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LAS SEDES ACADÉMICAS DE CCOYAHUACHO Y SANTA ROSA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-I Y 2024-II”, POR EL MONTO TOTAL DE S/. 717,765.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por haber incurrido en la causal de “acumulación máxima de penalidades”, previsto en literal b) numeral 164.1 del Art. 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al haber acumulado una penalidad de S/ 124,587.00 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete y 00/100 Soles), que representa el 10% del monto total del Contrato Original; en concordancia con lo establecido en el Art. 165 y 166° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el numeral 36.1 del Art. 36° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Conforme al siguiente detalle:

A) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° N°295-2024-DIGA-UNAJMA	B) PENALIDAD APLICADA CON RESOLUCIÓN N° N°350-2024-DIGA-UNAJMA	PENALIDAD APLICADA TOTAL (A+B)	MONTO MAXIMO A APLICAR 10% DEL CONTRATO DIRECTORAL N° 013-2024-UNAJMA, POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES
S/ 3,605.00	S/. 120,982.00	S/ 124,587.00	S/ 124,587.00

Asimismo, de acuerdo con lo desarrollado en el análisis del primer punto controvertido, en la cual, se tiene que la entidad –Universidad Nacional José María Arguedas-, en los documentos del procedimiento de selección y en el mismo Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, no ha contemplado **un procedimiento a seguir para verificar la configuración de los supuestos que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”** tal como lo establece el numeral 1 del artículo 163° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista, declarando el Arbitro Único que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 360-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 23/08/2024, mediante la cual la Universidad Nacional José María



Arguedas resuelve aprobar la resolución parcial del Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA.

Debido a lo manifestado es imperativo DECLARAR FUNDADO EL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO en consecuencia SE DETERMINA QUE SI CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024 CON LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N°013-2024-DIGA-UNAJMA.

- ***DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EL PAGO POR LAS PRESTACIONES EJECUTADAS EN EL MES DE JULIO POR EL MONTO DE S/176,035.00***

Que, para iniciar el análisis del punto controvertido es importante precisar que se tendrá presente las posiciones de fondo de las partes manifestadas por cada una de ellas tanto en su escrito de demanda como en su escrito de contestación de demanda, las cuales están reproducidas en el presente laudo arbitral en las partes denominadas: “Breve reseña de la demanda” y “Breve reseña de la contestación de la demanda”.

Asimismo, para iniciar, con el análisis propiamente dicho, es importante precisar que, para dar estricto cumplimiento a lo pactado en un contrato, de manera preliminar, es necesario manifestar que, una vez perfeccionado el contrato, el Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, se debe tener presente que de conformidad a la **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO** del Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, de fecha 06 de mayo de 2024, se estableció que:



CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales (mensuales) de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del Concurso Público 01-2024-UNAJMA, la misma que forma parte de las bases integradas del procedimiento de selección, previo informe de conformidad correspondiente; y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La afectación presupuestal, es con cargo al Correlativo de Meta: 0025 -2024

Por su parte el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 171º numeral 171.1 establece que: *“La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente”.*

ANALISIS DEL ARBITRO UNICO:

El Arbitro Unico, considera que, una vez cumplidas las obligaciones pactadas por parte del contratista, la Entidad debe cancelar la contraprestación en el plazo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171º del Reglamento.

En ese sentido, conforme se desprende de la Carta N° 025-2024 “NILA HUAMANI VARGAS”, de fecha 30 de julio de 2024, el Contratista habiendo cumplido según los Términos de Referencia y cumpliendo con el Servicio de Preparación y Entrega de Raciones Alimenticias (Desayuno y Almuerzo) en el Comedor Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas Sede Ccoyahuacho y Sede Santa Rosa, respecto a las raciones entregadas del 01 al 26 de julio, solicita la conformidad de pago del Mes de Julio por el importe de S/ 176,035.00.



Conforme se desprende de la Cláusula Cuarta del Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, “**LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales (mensuales) ...**”, es decir que, corresponde el pago del mes de Julio por el monto de S/ 176,035.00 (ciento setenta y seis mil treinta y cinco con 00/100 soles), asimismo, en la citada Cláusula se acordó que: “*En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales ...*”.

El árbitro único, considera que, al haberse determinado en el desarrollo del primer punto controvertido, que no corresponde aplicar otras penalidades al Contratista, corresponde el pago de las prestaciones ejecutadas en el mes de julio.

Debido a lo manifestado es imperativo DECLARAR FUNDADA LA PRETENSION Y COMO CONSECUENCIA SE DETERMINA QUE SI CORRESPONDE ORDENAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EL PAGO POR LAS PRESTACIONES EJECUTADAS EN EL MES DE JULIO POR EL MONTO DE S/176,035.00.

- **DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO ORDENE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, ASUMA EL TOTAL DE LOS COSTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL PROCESO ARBITRAL**

Que al respecto téngase presente que el numeral 1) del artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1071 dispone que el Tribunal Arbitral debe pronunciarse en el laudo arbitral sobre los costos indicados en el artículo 70° del citado cuerpo legal. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73° señala que el Tribunal Arbitral debe tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que, si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, **los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida**; sin embargo, los Tribunal Arbitrales podrán distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En el presente caso de la revisión del convenio arbitral celebrado entre las partes, se advierte que las partes no convinieron nada en relación a los costos del arbitraje, por lo que corresponde que la distribución de los mismos sea determinada por el ARBITRO UNICO de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.

Considerando el resultado del arbitraje, desde el punto de vista del ARBITRO UNICO, se advierte que ambas partes tuvieron motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta que sus posiciones resultan atendibles en la vía arbitral y



atendiendo al comportamiento procesal que las partes han demostrado, corresponde disponer que ambas asuman en proporciones iguales la totalidad de los costos del presente arbitraje (entiéndase los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral); así como los costos y costas en que incurrieron o debieron de incurrir como consecuencia del presente arbitraje.

En ese sentido, de la revisión de los actuados del presente proceso arbitral, se advierte que los gastos arbitrales fueron fijados de la siguiente manera:

PARA NILA HUAMANI VARGAS

REMITO LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS que debe asumir Nila Huamani Vargas, por la cuantía de sus pretensiones que ascienden a S/. S/. 120,982.00 de conformidad con la Tabla de Aranceles del Centro, el cual resulta de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	
ARANCEL POR DERECHO DE RECONVENCIÓN	S/. 500
GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 4,536.00
HONORARIOS DEL ARBITRO UNICO	S/. 4,760.00
MONTO NETO TOTAL (SIN IGV)	S/. 9,296.00

Debiendo cancelar el monto total de S/. 9,296 soles (NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS), del cual esta parte ya ha realizado el pago del 50%, quedando pendiente únicamente el otro 50%.

PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS

REMITO LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS que debe asumir la entidad, por la cuantía de su pretensión correspondiente a S/. 120,982.00, por lo que, de conformidad con la Tabla de Aranceles del Centro, el cual resulta de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 4,536.00
HONORARIOS DEL ARBITRO UNICO	S/. 4,760.00
MONTO NETO TOTAL (SIN IGV)	S/. 9,296.00

Debiendo cancelar el monto total de S/. 9,296 soles (NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS) POR CONCEPTO DE GASTOS ARBITRALES, ASIMISMO EL PAGO DE S/. 500 (QUINIENTOS SOLES) POR DERECHO DE RECONVENCIÓN.

De la referida liquidación se tiene que el demandante cumplió con cancelar oportunamente el monto de S/ 9,296.00 (nueve mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles) más el 18% IGV que le correspondía. Se tiene también que la parte demanda cumplió con pagar la parte que le correspondía por la suma de S/ 9,296.00 (nueve mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles) más el 18% IGV.



EN CONSECUENCIA, SE DETERMINA QUE CORESPONDE QUE CADA UNA DE LAS PARTES ASUMA EL PAGO DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDE SEGÚN LA LIQUIDACIÓN DE COSTOS ARBITRALES PRESENTADA.

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA RECONVENCIÓN INTERPUESTA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS.

- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO DECLARE VALIDA Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N.º350-2024-DIGA-UNAJMA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2024, QUE APRUEBA EL CÁLCULO DE PENALIDAD POR OTRAS PENALIDADES, A LA CONTRATISTA SRA. HUAMANI VARGAS NILA.**

Que, para iniciar el análisis del punto controvertido es importante precisar que se tendrá presente las posiciones de fondo de las partes manifestadas por cada una de ellas tanto en su escrito de demanda como en su escrito de contestación de demanda, las cuales están reproducidas en el presente laudo arbitral en las partes denominadas: “Breve reseña de la demanda” y “Breve reseña de la contestación de la demanda”.

Asimismo, de acuerdo con lo desarrollado en el análisis del primer punto controvertido de la Demandante, en la cual, se tiene que la entidad –Universidad Nacional José María Arguedas-, en los documentos del procedimiento de selección y en el mismo Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, no ha contemplado **un procedimiento a seguir para verificar la configuración de los supuestos que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”** tal como lo establece el numeral 1 del artículo 163º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debido a lo manifestado es imperativo DECLARAR QUE CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°350-2024-DIGA-UNAJMA, POR LA CUAL SE APLICÓ LA PENALIDAD DE S/120,982.00 AL CONTRATISTA Y, EN CONSECUENCIA, NO CORRESPONDE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS APLIQUE OTRAS PENALIDADES.



- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO DECLARE VALIDA Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N.º360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024 QUE APRUEBA, LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO DIRECTORAL N.º 013-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 06 DE MAYO 2024, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE “ACUMULACIÓN MÁXIMA DE PENALIDADES”, AL HABER ACUMULADO UNA PENALIDAD DE S/ 124,587.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), QUE REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL.

Que, para iniciar el análisis del punto controvertido es importante precisar que se tendrá presente las posiciones de fondo de las partes manifestadas por cada una de ellas tanto en su escrito de demanda como en su escrito de contestación de demanda, las cuales están reproducidas en el presente laudo arbitral en las partes denominadas: “Breve reseña de la demanda” y “Breve reseña de la contestación de la demanda”.

Asimismo, de acuerdo con lo desarrollado en el análisis del primer punto controvertido de la Demandante, en la cual, se tiene que la entidad –Universidad Nacional José María Arguedas-, en los documentos del procedimiento de selección y en el mismo Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, no ha contemplado **un procedimiento a seguir para verificar la configuración de los supuestos que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”** tal como lo establece el numeral 1 del artículo 163° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista, declarando el Arbitro Único que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 360-2024-DIGA-UNAJMA de fecha 23/08/2024, mediante la cual la Universidad Nacional José María Arguedas resuelve aprobar la resolución parcial del Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA.

Debido a lo manifestado es imperativo DECLARAR DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL



2024 CON LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N°013-2024-DIGA-UNAJMA.

- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL ARBITRO ÚNICO ORDENE A LA DEMANDANTE CUMPLA CON PAGAR EL MONTO DE LA PENALIDAD DE S/. 120,982.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), POR HABER INCURRIDO EN PENALIDAD POR CONCEPTOS DE OTRAS PENALIDADES, MAS LOS INTERESES LEGALES QUE SE GENEREN HASTA LA CANCELACIÓN DEL PAGO POR LAS PENALIDADES INCURRIDAS CON LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

Que, para iniciar el análisis del punto controvertido es importante precisar que se tendrá presente las posiciones de fondo de las partes manifestadas por cada una de ellas tanto en su escrito de demanda como en su escrito de contestación de demanda, las cuales están reproducidas en el presente laudo arbitral en las partes denominadas: “Breve reseña de la demanda” y “Breve reseña de la contestación de la demanda”.

Asimismo, de acuerdo con lo desarrollado en el análisis del primer punto controvertido de la Demandante, en la cual, se tiene que la entidad –Universidad Nacional José María Arguedas-, en los documentos del procedimiento de selección y en el mismo Contrato Directoral N° 13-2024-DIGA-UNAJMA, no ha contemplado **un procedimiento a seguir para verificar la configuración de los supuestos que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”** tal como lo establece el numeral 1 del artículo 163° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debido a lo manifestado es imperativo DECLARAR QUE NO CORRESPONDE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS APLIQUE OTRAS PENALIDADES A LA DEMANDANTE.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

El Tribunal Arbitral de Árbitro Único deja constancia que para la expedición de este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado



cada una de las pruebas aportadas por estas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba.

Se precisa que el sentido de la Decisión es el resultado del análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo, habiendo tenido presente durante la tramitación de todo este proceso arbitral, y en la emisión de este laudo, los principios que orientan y ordenan todo arbitraje y que fueron consignados en el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral.

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DE ARBITRO ÚNICO Y EN DERECHO, LAUDA:

PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO Y COMO CONSECUENCIA DECLARAR QUE CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°350-2024-DIGA-UNAJMA, POR LA CUAL SE APLICÓ LA PENALIDAD DE S/120,982.00 AL CONTRATISTA Y, EN CONSECUENCIA, NO CORRESPONDE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS APLIQUE OTRAS PENALIDADES.

SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADO EL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO en consecuencia SE DETERMINA QUE SI CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024 CON LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N°013-2024-DIGA-UNAJMA.

TERCERO. – DECLARAR FUNDADA LA PRETENSION Y COMO CONSECUENCIA SE DETERMINA QUE, SI CORRESPONDE ORDENAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EL PAGO POR LAS PRESTACIONES EJECUTADAS EN EL MES DE JULIO POR EL MONTO DE S/176,035.00

CUARTO. – SE DETERMINA QUE CORRESPONDE QUE CADA UNA DE LAS PARTES ASUMA EL PAGO DE LA PARTE QUE LE CORRESPONDE SEGÚN LA LIQUIDACIÓN DE COSTOS ARBITRALES PRESENTADA.



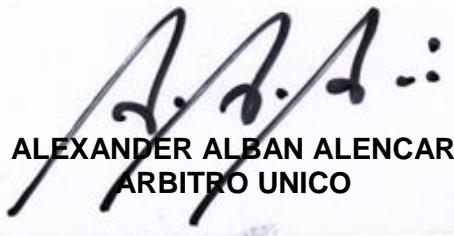
QUINTO: DECLARAR QUE CORRESPONDE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°350-2024-DIGA-UNAJMA, POR LA CUAL SE APLICÓ LA PENALIDAD DE S/120,982.00 AL CONTRATISTA Y, EN CONSECUENCIA, NO CORRESPONDE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS APLIQUE OTRAS PENALIDADES.

SEXTO: DECLARAR DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°360-2024-DIGA-UNAJMA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024 CON LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N°013-2024-DIGA-UNAJMA.

SEPTIMO: DECLARAR QUE NO CORRESPONDE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS APLIQUE OTRAS PENALIDADES A LA DEMANDANTE.

OCTAVO: DISPONGASE QUE LA SECRETARIA ARBITRAL CUMPLA CON REMITIR EL PRESENTE LAUDO ARBITRAL A LA DIRECCION DE ARBITRAJE DEL OECE PARA QUE PROCEDA CON SU PUBLICACION EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA.

NOVENO: COMUNIQUESE A LAS PARTES –VIRTUALMENTE- POR MEDIO DEL SECRETARIO ARBITRAL.


ALEXANDER ALBAN ALENCAR
ARBITRO UNICO

